

REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ALTERNATIVOS ~~365~~180 PLUS

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia Alternativos ~~365~~180 Plus.

Capítulo I. Aspectos generales:

Cláusula 1.1. Sociedad ~~administradora~~Administradora.

La Sociedad Administradora es Fiduciaria Corfi Colombiana S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 2803 del 4 de ~~Septiembre~~Septiembre de 1991, otorgada en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Cali, con registro mercantil 297546-4 y NIT. 800.140.887-8, está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución 507 del 6 de julio de 1992 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 3548 del 30 de ~~Septiembre~~Septiembre de 1991.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Sociedad Administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

La ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora adquiere las obligaciones de administración del Fondo de inversión previstas en el Decreto 2555 de 2010 y en las normas que lo complementen o modifiquen, así como en las demás normas que le sean aplicables y en el presente Reglamento, las cuales son de medio y no de resultado.

Cláusula 1.2. Fondo de Inversión

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento se denominará Fondo de Inversión Colectiva ~~Alternativos 365 Plus~~, cuenta con Participaciones Diferenciales y será de naturaleza abierta con pacto de permanencia. Lo anterior significa, por un lado, que la redención de recursos podrá realizarse en los plazos indicados en la cláusula 4.5, sin perjuicio que se puedan redimir sus derechos en cualquier momento pagando la sanción indicada en la mencionada cláusula, y del otro, que tendrá diversos tipos de participación, cada una de las cuales otorgará derechos y obligaciones diferentes a los Inversionistas que las adquieran, en aspectos tales como monto de las comisiones de administración; a su vez cada tipo de participación dará lugar a un valor de unidad independiente.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Fondo de Inversión”, se entenderá que se hace referencia al Fondo Inversión Colectiva Abierto [con Pacto de Permanencia](#) Alternativos [365180](#) Plus que aquí se reglamenta.

El Fondo y los valores representativos de las Unidades no estarán inscritos en el RNVE.

Cláusula 1.3. Estructura del Fondo

El Fondo es un Fondo [Dede](#) Inversión Colectiva de naturaleza abierto con pacto de permanencia que tendrá dos (2) tipos de participaciones dentro de los cuales se clasifican los inversionistas que se vinculan al Fondo. Las características de cada tipo de participación serán las siguientes:

Tipos de Participación	Descripción	Rango Activos	Comisión
Participación Tipo 1	Público General, incluyendo: personas naturales, personas jurídicas, fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado, cuentas ómnibus administradas por distribuidores especializados de Fondos de Inversión Colectiva y/o alternativas cerradas o similares administradas por sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades fiduciarias o entidades de naturaleza similar.	Con un saldo mínimo para ingresar y permanecer en el Fondo de diez millones de pesos (\$10.000.000) hasta mil millones de pesos (\$1.000.000.000)	Dos punto veinticinco por ciento (2.25%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Participación 1 del día anterior
Participación Tipo 2	Público General, incluyendo: personas naturales, personas	Con saldos mínimos para ingresar y permanecer en el	Uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%) efectivo

	jurídicas, fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado, cuentas ómnibus administradas por distribuidores especializados de Fondos de Inversión Colectiva y/o alternativas cerradas o similares administradas por sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades fiduciarias o entidades de naturaleza similar.	fondo de mil millones un peso (\$1.000.000.001)	anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Participación 2 del día anterior.
--	---	---	--

La política de Inversión del Fondo aplica para todos los tipos o clases de participación por tratarse de un portafolio común, y estará compuesto por los activos que se enuncian en la cláusula 2.2 del presente Reglamento.

Parágrafo: Dado que el Fondo de Inversión Colectiva ~~Abierto Alternativos 365 Plus~~ con Participaciones Diferenciales es un Fondo constituido por tipos de participaciones diferenciales, los gastos y obligaciones que no sean atribuibles expresamente a dicha diferenciación, serán asumidos a prorrata por la totalidad de los Inversionistas del fondo de inversión, según lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 3.1.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 1.3. Duración

El Fondo de Inversión Colectiva ~~Abierto Alternativos 365 Plus~~ tendrá una duración igual al de la ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora. El término de duración de la ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora se dará a conocer a través del prospecto de inversión.

Cláusula 1.4. Sede

El domicilio principal de la Sociedad Administradora está ubicado en la Calle 10 # 4-47 Piso 20 de la ciudad de Cali. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo de Inversión. El Fondo de Inversión será gestionado en la sede de la Sociedad Administradora ubicada en la Carrera 13 # 26-45 Piso 3 de la ciudad de Bogotá D. C. De conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1 (vinculación) del presente reglamento, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo de Inversión en todas las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora. ~~La sociedad administradora~~La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web <http://www.fiduciariacorficolombiana.com> los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Cláusula 1.5. Duración de la inversión

El Fondo de Inversión Colectiva por ser de naturaleza ~~abiertoabierto~~, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.5 (redención de derechos) del presente reglamento, ~~pero, en caso de que los inversionistas soliciten la redención total o parcial de la inversión antes del vencimiento del plazo de permanencia, procederá la aplicación de la sanción o penalidad prevista en el parágrafo 2 de la Cláusula 4.5. del presente reglamento.~~

Cláusula 1.6. Segregación patrimonial

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o ~~modifiquen~~, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión no son depósitos, ni generan para la ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 1.7. Cobertura

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del Fondo de Inversión Colectiva, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los suscriptores en el sitio web <http://www.fiduciariacorficolombiana.com>. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del decreto 2555 de 2010.

Cláusula 1.8. Mecanismos de información adicionales al reglamento

La Sociedad Administradora suministrará toda la información del presente fondo, de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable. Además del presente reglamento, la ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto de inversión ~~y una ficha técnica~~ para el Fondo de Inversión Colectiva, que ~~contienen~~ contiene información relevante para los inversionistas, entre otros, para la toma de la decisión de inversión en el Fondo de Inversión Colectiva. Para esos mismos efectos esta a disposición de los inversionistas el presente reglamento, el prospecto, la ficha técnica, los informes de rendición de cuentas y para cada inversionista su extracto de cuenta.

En el sitio web <http://www.fiduciariacorficolombiana.com> y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva. Así mismo, a través de mencionados canales se facilitará el acceso adecuado a la asesoría al inversionista a la que se refiere la Circular Básica Jurídica en la Parte III, Título VI, Capítulo V.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora entregará un extracto de cuenta de manera mensual y que constará al menos con la siguiente información:

- a) Identificación del inversionista.
- b) Saldo inicial y final del período revelado.
- c) El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.

- d) Los rendimientos abonados durante el período.
- e) La rentabilidad neta del Fondo.
- f) Remuneración de conformidad con lo definido en el reglamento.

Igualmente, cada seis meses con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre la sociedad entregará un informe de rendición de cuentas que contará con la siguiente información: balance general, estado de resultados y sus respectivas notas a los estados financieros y un detalle pormenorizado de la gestión del Fondo de Inversión.

En todo caso, tanto el extracto de cuenta como el informe de rendición de cuentas se ajustarán a lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Externa 029 de 2014) y demás disposiciones que la adicionen, complementen o modifiquen.

Cláusula 1.9 Prevención y Administración de Conflictos de Interés

La Sociedad Administradora cuenta con políticas y con mecanismos idóneos para prevenir y administrar los posibles conflictos de interés generados por las operaciones que realicen clientes o vinculados o que se generen en desarrollo de los negocios fiduciarios que administra la Sociedad Administradora, contenidos en el Código de Buen Gobierno, el cual se encuentra publicado en la página web de la ~~sociedad~~Sociedad Administradora: www.fiduciariacorficolombiana.com. Así mismo la Sociedad Administradora aplicará lo previsto en los artículos 3.1.1.10. ~~12~~ y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 1.10. Inversiones de La Sociedad Administradora.

La ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva podrá invertir hasta un quince por ciento (15%) del valor del Fondo de Inversión Colectiva en el momento de hacer la inversión. Dicha inversión debe permanecer como mínimo un (1) año y será informado a los demás inversionistas a través de la página Web de la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se presenten situaciones extraordinarias que afecten de manera grave la operación del ~~fondo~~Fondo de ~~inversión colectiva~~Inversión Colectiva, la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora del fondo podrá sobrepasar temporalmente el límite fijado en la presente cláusula. Para lo cual deberá continuar garantizando los derechos de los inversionistas del ~~fondo~~Fondo de ~~inversión colectiva~~Inversión Colectiva e informar de manera simultánea a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 1.11. Monto Máximo de Recursos Administrados.

La Sociedad Administradora no podrá gestionar recursos a través de fondos de inversión colectiva que superen el equivalente a 100 veces el monto de capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones, de la respectiva Sociedad Administradora, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de fondos.

Cláusula 1.12. Monto Mínimo de Participaciones.

El Fondo de Inversión Colectiva deberá tener por lo menos el patrimonio mínimo establecido en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique o sustituya. De esta manera y de conformidad con la norma mencionada, el patrimonio mínimo del Fondo de Inversión Colectiva deberá ser equivalente a treinta y nueve mil quinientos (39.500) unidades de valor tributario (UVT).

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado produzcan una reducción del patrimonio mínimo del Fondo de Inversión Colectiva definido en el presente cláusula, la Sociedad Administradora podrá solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia la autorización para que en un plazo no superior a sesenta (60) días calendario, prorrogable hasta por un máximo de treinta (30) días calendario, se realicen los actos necesarios tendientes a subsanar dichas circunstancias. La Sociedad Administradora deberá remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia la información relacionada con las diferentes decisiones y actuaciones que se ejecuten en relación con las situaciones descritas en esta cláusula.

Capítulo II. Política de Inversión del Fondo de Inversión Colectiva**Cláusula 2 Objetivos de la Inversión****Cláusula 2.1 Objetivo General**

El objetivo del Fondo de Inversión es proporcionar a -sus inversionistas, tanto personas naturales como jurídicas, una alternativa que tenga como principal objetivo realizar inversiones en fondos de inversión colectiva o fondos de capital privado que sean compatibles con la Política de Inversión del Fondo de Inversión, es decir, aquellos que inviertan en créditos descontados por nómina en la modalidad de Libranza de acuerdo con la Ley 1527 de 2012. Este tipo de fondos incluye aquellos administrados por la Sociedad Administradora.

El Fondo de Inversión también podrá realizar inversiones en títulos de renta fija inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, así como en Títulos Valores

o documentos de contenido económico, tales como, los que son originados en la modalidad de libranza o descuento directo en los términos de la ley 1527 de 2012, y demás disposiciones que la adicionen, complementen o modifiquen cartera representada en facturas electrónicas, cartera de crédito de consumo originada por entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, descuentos de contratos, facturas y derechos de contenido económico y/u otros títulos valores y documentos representativos de obligaciones dinerarias, representados en cualquier tipo de instrumento legal o financiero cuyo derecho económico que sea susceptible de ser transferido.

El Fondo podrá realizar inversiones en patrimonios autónomos que tengan como subyacente los tipos de cartera mencionados anteriormente y participaciones en fondos de inversión colectiva o fondos de capital privado compatibles con la Política de Inversión del Fondo de Inversión ~~Abierto Alternativos 365 Plus~~ Colectiva.

Cláusula 2.1.1 Tipo de Fondo de Inversión

De conformidad con lo previsto en la Cláusula 1.2 de este Reglamento, el Fondo es un ~~fondo~~ Fondo de ~~inversión colectiva~~ Inversión Colectiva de naturaleza abierto con pacto de permanencia.

Cláusula 2.2 Activos aceptables para invertir.

El portafolio del Fondo de Inversión estará compuesto por los siguientes activos:

- a) En Fondos de Inversión Colectiva o Fondos de Capital Privado, entre los que se incluyen:
 - i. Derechos o participaciones en Fondos de Capital Privado administrados por la misma ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora cuyos activos aceptables para invertir correspondan a los descritos en el literal b) de la presente Cláusula.
 - ii. Derechos o Participaciones en otros Fondos de Inversión colectiva nacionales cuya política de inversión guarde correspondencia con la política de inversión, el objetivo y el perfil de riesgo del Fondo de Inversión;
 - iii. Documentos Representativos de Participaciones en Fondos de Inversión administrados por la misma ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora, que cumplan con lo previsto en la Cláusula 2.2.1.1.

Esta inversión procederá de acuerdo con el principio de mejor ejecución del encargo, señalado en el artículo 3.1.1.1.8 del Decreto 2555 de 2010. Así mismo tendrá en cuenta lo previsto en el numeral 2.6 del Capítulo II, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, o las normas que deroguen o modifiquen.

- b) Títulos valores y/o derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE, este tipo de activos incluye:
- i. Títulos Valores y/o documentos de contenido crediticio no inscritos en el RNVE originados en la modalidad de libranza o descuento directo en los términos de la ley 1527 de 2012.
 - ii. Títulos valores y/o derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE, representados en facturas electrónicas.
 - iii. Títulos valores o derechos económicos originados de cartera de crédito de entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - iv. Títulos valores o derechos económicos derivados de contratos u otra clase de instrumentos legales, judiciales o financieros que permitan su transmisión a terceros
- c) Derechos fiduciarios derivados de patrimonios autónomos administrados por sociedades fiduciarias y cuyos activos subyacentes sean cartera de consumo o libranzas.
- d) Valores de renta fija inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE;

PARÁGRAFO PRIMERO. Se advierte a los inversionistas que en virtud de la inversión que realice el Fondo de Inversión Colectiva en otros fondos de inversión colectiva, se pueden exceder de manera indirecta los límites establecidos para la inversión en cada uno de los otros activos admisibles.

Cláusula 2.2.1 Lineamientos de la inversión.

Para la adquisición y negociación de los instrumentos de inversión que conforman los Activos Aceptables para Invertir, la Sociedad Administradora deberá seguir los siguientes lineamientos.

Cláusula 2.2.1.1 Lineamientos para la inversión en Fondos de Inversión Colectiva o Fondos de Capital Privado

Para las inversiones en Fondos de Inversión Colectiva o Fondos de Capital Privado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones generales:

- a) Que la política de inversión del fondo este alineada con la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva ~~Abierto Alternativos 365 Plus~~, es decir, que inviertan en Títulos Valores y documentos de contenido crediticio no inscritos

en el RNVE originados en la modalidad de libranza o descuento directo en los términos de la ley 1527 de 2012.

- b) Que no deberán establecer acuerdos de inversiones recíprocas con otros fondos.
- c) Cuando se trate de inversiones en otros Fondos de Inversión Colectiva administrados por la misma ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora no habrá lugar al cobro de doble comisión.
- d) Que el Fondo de Inversión puede invertir en fondos administrados o gestionados por la matriz, filiales y/o subsidiarias de la ~~sociedad que administra el Fondo de Inversión que se reglamenta, mediante el presente documento~~ Sociedad Administradora.
- e) Que los Fondos de Inversión Colectiva no podrán tener un perfil de riesgo mayor al perfil de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva ~~Abierto Alternativos 365 Plus~~.
- f) El administrador deberá atender el principio de mejor ejecución del encargo, es decir que ésta se llevará a cabo si las condiciones son las más favorables para los adherentes en donde se tendrá en cuenta las características de las operaciones a ejecutar, la situación del mercado al momento de la ejecución de los costos asociados a dicha inversión, la oportunidad de mejorar el precio y demás factores relevantes. Así mismo se tendrá en cuenta lo previsto en el numeral 2.6 del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, o las normas que deroguen o modifiquen.
- g) La inversión en otros fondos de inversión colectiva administrados o gestionados por la misma Sociedad Administradora representa una situación de conflicto de intereses expresamente revelada a los inversionistas y mitigada a través de la prohibición de aportes recíprocos y de la prohibición de cobro de doble comisión.
- h) Se entenderá que el fondo de inversión colectiva cumple con la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva si el respectivo fondo invierte exclusivamente en uno o algunos de los activos listados en la presente cláusula. Se entenderán excluidos los fondos de inversión colectiva que tengan activos admisibles distintos a los listados en la cláusula 2.2.
- i) En el caso en que la Sociedad Administradora, realice alguna inversión directa o indirecta en los fondos de inversión colectiva que administra o gestiona, se deberá acoger a los siguientes mandatos: a) el porcentaje máximo de participaciones que la Sociedad Administradora, podrá suscribir, en el fondo de inversión, no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del Fondo de Inversión Colectiva al momento de hacer la inversión; y b) que Sociedad Administradora, deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año.

Cláusula 2.2.1.2 Lineamientos generales para la inversión en Títulos valores y/o documentos de contenido crediticio no inscritos en el RNVE

- a) La Sociedad Administradora, al invertir en títulos valores que no se negocian en sistemas transaccionales regulados y como administradora del Fondo de Inversión deberá recibir los originales de cada uno de dichos títulos valores.
- b) Las inversiones que se realicen sobre activos como títulos valores, derechos económicos, cartera, entre otros, se podrán instrumentalizar mediante contratos de factoring, contratos de descuento, contratos de compraventa o cualquier figura contractual que permita la transmisión del activo o el derecho a favor del Fondo de Inversión Colectiva.
- c) La validación de cupos de crédito aprobados para operaciones no inscritas en RNVE, será realizada con una periodicidad mínima semestral, por el Comité de Riesgos Financieros.
- d) El vencimiento del título valor no podrá ser inferior a la fecha de la operación. En ningún caso se podrán negociar títulos valores vencidos.
- e) De acuerdo al tipo de documento, el plazo para cada tipología de título será establecido por el Comité de Inversiones y deberá ser aplicado para todos los títulos que cumplan una misma tipología.
- f) Los títulos valores en que invierta el Fondo de Inversión deberán ser cedidos o endosados, por parte del Representante Legal o de quien él autorice para ello, en propiedad a favor del Fondo de Inversión.
- g) Todos los títulos valores deberán contener, además de los requisitos particulares para cada título valor, los requisitos que establece el artículo 621 del Código de Comercio, los cuales son:
 - i. La mención del derecho que en el título se incorpora, y
 - ii. La firma de quién lo crea.
- h) El valor mínimo nominal del conjunto de los títulos valores por deudor en que invierta el Fondo de Inversión, deberá ser mayor al valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- i) Los recursos de la operación serán desembolsados dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción y aprobación de los títulos valores y de las cartas de negociación.
- j) Las inversiones en cartera de crédito de consumo se podrán realizar con o sin acción de regreso o recurso del vendedor. En todo caso, cuando las inversiones se lleven a cabo bajo la modalidad de venta con recurso o acción de regreso, la Fiduciaria deberá efectuar el análisis y el estudio detallado de la situación patrimonial del vendedor, en procura de garantizar que el vendedor cuente con la capacidad financiera suficiente para atender la demanda de siniestros de la cartera en función de los indicadores de cartera vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la Fiduciaria para solicitar garantías, coberturas o fuentes de pago adicionales.

Para todas las inversiones que se realicen directa o indirectamente sobre facturas, títulos valores y otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE se seguirán los procedimientos de la Sociedad Administradora, quien tiene definido como medio verificable el correo electrónico para el debido registro de toda la información que soporte la negociación, cierre y el respectivo cumplimiento de las operaciones

realizadas con las respectivas contrapartes y/o agentes que intervengan en estas. De igual manera, todos los documentos físicos que hagan parte de los soportes aquí mencionados serán tanto digitalizados en el respectivo aplicativo para su debida consulta, como custodiados por la entidad contratada para dicha actividad.

Para las inversiones en títulos valores cuyo emisor, avalista, aceptante o garante sea cualquier persona considerada como vinculada, en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, deberá revelarse el conflicto de interés conforme al procedimiento dispuesto en la Cláusula 3.2.6. del presente reglamento. Las referidas inversiones con vinculados no podrán exceder el 15% del valor del Fondo de Inversión.

Cláusula 2.2.1.3 Lineamientos para la inversión en documentos de contenido crediticio no inscritos en el RNVE originados en la modalidad de libranza o descuento directo en los términos de la Ley 1527 de 2012

- a) El Fondo de Inversión podrá invertir en títulos valores o documentos que incorporen derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad de libranzas con pagaré en blanco con carta de instrucciones.
- b) Los cupos serán definidos sobre el valor futuro en la compra de los títulos de contenido crediticio asociado a cada uno de los pagadores analizados.
- c) El análisis de los cupos de inversión utiliza métodos tanto cualitativos como cuantitativos, que debe involucrar cuando menos aspectos sectoriales, estructura jurídica, análisis financiero, situación patrimonial, capacidad financiera y el análisis de la fuente de pago. Igualmente es importante resaltar que el análisis tendrá en cuenta los colaterales.
- d) La validación de cupos de crédito aprobados para operaciones no inscritas en RNVE, deberá ser realizada semestralmente, por el Comité de Riesgos Financieros.
- e) La custodia de las Libranzas estará a cargo de la Sociedad Administradora u otro custodio autorizado que cumpla con los requisitos establecidos en la ley, sin embargo, si existen títulos valores desmaterializados el custodio estará a cargo de DECEVAL o de la autoridad competente.
- f) El originador de la cartera en la que se invierta debe estar inscrito en el Registro Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, tener su propio RONEOL y debe ser el titular de los códigos de descuento asignados por las entidades pagadoras directamente o a través de un patrimonio autónomo constituido para el realizar las gestiones de recaudo de la cartera.
- g) Para todas las inversiones que se realicen en este tipo de activos se seguirá lo previsto en el Procedimiento para la inversión en títulos valores y el Manual para la administración de riesgo de crédito de [Fiduciaria Corfi colombiana la Sociedad Administradora](#) y demás procedimientos internos de la Sociedad Administradora.

Cláusula 2.2.1.3.1 Consideraciones adicionales de los fideicomisos de recaudo de libranzas

- a) El recaudo de la cartera se deberá efectuar en un patrimonio autónomo constituido en desarrollo de una fiducia mercantil cuya finalidad principal sea la administración del recaudo, en donde el Fondo de Inversión deberá ser reconocido como Beneficiario del recaudo de la cartera que haya adquirido.
- b) Tratándose de cartera de crédito de consumo originada en la modalidad de libranza, el patrimonio autónomo debe estar inscrito en el Registro Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, tener su propio RONEOL y debe ser el titular de los códigos de descuento asignados por las entidades pagadoras
- c) La ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora del patrimonio autónomo recaudador debe llevar el registro individualizado de cada crédito y reconocer a los legítimos titulares o propietarios de la cartera como beneficiarios de la fiducia mercantil

Cláusula 2.2.1.4 Lineamientos para la inversión en títulos valores y/o derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE, representados en facturas electrónicas

- a) Las facturas electrónicas consideradas Títulos Valores, permanecerán registradas en el sistema de Registro de factura electrónica de venta considerada título valor RADIAN de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para su circulación, consulta y trazabilidad. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.53.1 y siguientes del decreto 1074 de 2015.
- b) La inversión en facturas se regirá por lo establecido en el artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1074 de 2015, es decir, hasta tanto no opere el registro de facturas electrónicas, el derecho de crédito resultante de la aceptación de la obligación por parte del adquirente/pagador de la deuda contenida en una factura electrónica puede ser objeto de circulación por los mecanismos ordinarios.

Cláusula 2.2.1.5 Lineamientos para la inversión en títulos y/o derechos económicos originados de cartera de crédito de entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando las inversiones en cartera de crédito de consumo que efectúe el Fondo de Inversión tengan como contraparte a entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, estas entidades deben acreditar por lo menos los siguientes requisitos:

- a) Contar con las autorizaciones o requisitos legales exigidos para el desarrollo de la actividad de otorgamiento de crédito, cuando a ello haya lugar.
- b) Contar con políticas y procedimientos para el suministro de la siguiente información a los deudores:

- i. Tasa de interés, indicando la periodicidad de pago (vencida o anticipada) y si es fija o variable a lo largo de la vida del crédito, indicando su equivalente en tasa efectiva anual. Si la tasa es variable, debe quedar claro cuál es el índice al cual quedará atada su variación y el margen.
 - ii. toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.
- c) Reportar a las centrales de riesgo la información sobre el comportamiento crediticio de sus deudores, conforme con lo señalado en la Ley 1266 de 2008.
 - d) Cumplir con las disposiciones legales que regulan las tasas de interés y sus límites máximos.
 - e) En el caso de cartera con fuente de pago libranza, cumplir en todo momento con los límites máximos de descuento salarial, de acuerdo con la legislación laboral vigente y la ley 1527 de 2012.
 - f) Contar con la información sobre el comportamiento de los deudores
 - g) Contar con la infraestructura técnica y administrativa necesaria de acuerdo al tamaño de la compañía y al volumen de la cartera, de manera tal que garantice la administración integral de la cartera tanto en la etapa de seguimiento como de recuperación de la misma.

Cláusula 2.2.1.6 Lineamientos para la inversión en valores inscritos en el RNVE.

- a) La calificación mínima de largo plazo exigida para los títulos locales será equivalente a A. Para los casos en los cuales el título local no cuente con una calificación de largo plazo, la calificación mínima exigida de corto plazo será la equivalente a AA.
- b) Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores deberán efectuarse a través de una Bolsa de Valores o de cualquier otro sistema de negociación o de registro de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Las operaciones que realice el Fondo deberán efectuarse en todos los casos dando cumplimiento al principio de mejor ejecución.
- d) Cuando se trate de inversiones en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora deberán efectuarse por medio de un sistema transaccional de valores debidamente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia y no podrán exceder el 10% del valor del Fondo de Inversión o hasta el 30% previa autorización de la Asamblea de Inversionistas, acorde con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.10.2 de Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 2.2.2 Circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo, la Sociedad

Administradora podrá ajustar, de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional, dicha política.

Los cambios efectuados ~~deberán ser informados~~ se informarán de manera efectiva e inmediata a los ~~inversionistas~~ inversionistas, a la sociedad calificadora y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

Cláusula 2.3. Límites

Cláusula 2.3.1. Límites a la inversión

Título		Emisor		Duración (años)		Calificación Sociedad Calificadora	
		Mínimo %	Máximo %	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Documentos Representativos de participaciones en otros Fondos de Inversión colectiva	Participación en Fondos de Capital Privado administrados por la misma sociedad administradora	0%	100%	NA	NA	NC	AAA
	Participaciones en otros Fondos de Inversión colectiva nacionales	0%	100%	NA	NA	NC	AAA
	Participaciones en Fondos de Inversión administrados por la misma sociedad administradora	0%	100%	NA	NA	NC	AAA
Títulos Valores o derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE	Libranzas	0%	100%	NA	NA	NC	AAA
	Factura Electrónica	0%	100%	NA	NA	NC	AAA
	No vigilado por la SFC	0%	100%	NA	NA	NC	AAA
	Otros T.V. o Derechos económicos	0%	100%	NA	NA	NC	AAA
Derechos fiduciarios derivados de patrimonios autónomos administrados por sociedades fiduciarias y cuyos activos subyacentes sean cartera de consumo o libranzas.		0%	100%	NA	NA	NC	AAA
Concentración por Inversión en Valores inscritos RNVE	TES	0%	100%	-	10	Nación	Nación
	Bonos	0%	100%	-	10	A	AAA
	CDT	0%	100%	-	10	A	AAA
	Titularizaciones	0%	50%	-	10	A	AAA
	Papeles comerciales	0%	100%	-	1	A	AAA

Los límites a la inversión se deben calcular sobre el valor total del Fondo de Inversión Colectiva.

El plazo promedio ponderado de las inversiones del Fondo de Inversión no será mayor a 7 años.

Cláusula 2.4. Liquidez del Fondo de Inversión

Cláusula 2.4.1 Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

El Fondo de Inversión podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas activas y transferencia temporal, sin exceder el 30% de los activos del Fondo de Inversión. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores o un sistema de registro de operaciones autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Estas operaciones solo podrán realizarse sobre los activos anteriormente descritos.

Las operaciones de reporto o repo activas y simultáneas activas no podrán exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) de los activos del Fondo. Los títulos o valores que reciba el Fondo en desarrollo de operaciones de reporto o repo y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal, sino solo para cumplir la respectiva operación.

Las operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas se podrán realizar únicamente para atender solicitudes de retiros o gastos del Fondo, caso en el cual no podrán exceder del treinta por ciento (30%) de los activos del Fondo.

En las operaciones de transferencia temporal de valores, el Fondo solo podrá recibir títulos o valores previstos en el presente Reglamento. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que el Fondo reciba recursos dinerarios, estos deberán permanecer inmovilizados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito. En ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la Sociedad Administradora o en filiales o subordinadas de esta.

Las operaciones previstas en la presente cláusula no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a Entidades Vinculadas de la Sociedad Administradora. Se entenderá por Entidades Vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

La realización de las operaciones previstas en la presente cláusula no autoriza ni justifica que la Sociedad Administradora incumpla los objetivos y política de inversión del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Cláusula 2.4.2. Reglas y límites para las operaciones apalancadas

El portafolio del Fondo de Inversión Colectiva no tendrá exposición a ningún nivel de apalancamiento, por lo tanto, no está permitida la celebración de ningún tipo de operaciones de naturaleza apalancada, de conformidad con el artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen, con excepción a las previstas en la cláusula anterior.

Cláusula 2.4.3 Depósitos de recursos líquidos

El Fondo de Inversión podrá mantener hasta el 50% del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras.

Cuando se trate de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de esta no excederán del 10% de los activos del Fondo de Inversión.

Este límite no será aplicable durante los primeros seis (6) meses de operación del Fondo, teniendo en cuenta que durante este período el Fondo estará en la construcción del portafolio de Activos Aceptables para Invertir. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 Artículo 3.1.1.10.2- del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen.

La calificación de los establecimientos de crédito en los cuales se depositen los recursos líquidos del Fondo será mínimo de AA+.

Cláusula 2.5. Riesgos del Fondo de Inversión

La política de inversión del Fondo de Inversión se realiza sobre valores como CDT's, bonos y títulos de deuda, así mismo sobre títulos valores (documentos representativos de cartera) y finalmente, sobre otros activos como participaciones en otros Fondos de Inversión Colectiva y fondos de capital privado.

Cláusula 2.5.1. Factores de riesgo

El Fondo de Inversión Colectiva se encuentra expuesto a los siguientes riesgos:

2.5.1.1 Riesgo emisor: Es la contingencia de pérdida por el deterioro en la estructura financiera del emisor o garante de un título valor, que pueda generar disminución en el valor de la inversión o en la capacidad de pago, total o parcial, de los rendimientos o del capital de la inversión. Para mitigar este riesgo, el riesgo de un emisor y la calidad de su estructura financiera se analizan para la asignación de cupos, empleando una de las metodologías de mayor divulgación para la medición del riesgo de entidades financieras, denominada Metodología CAMEL. Posteriormente estos cupos son aprobados por la instancia respectiva, a los cuales se les hace seguimiento mensual de las cifras del sector financiero. Para los cupos del sector real se cuenta con el análisis de crédito para el mercado objetivo de personas jurídicas y naturales con actividades lícitas que se asimilen a establecimientos comerciales o industriales en los grupos empresarial, corporativo mediano y corporativo grande, empresas y personas naturales con actividad económica definida que por su manejo, características de sus administradores y potencial de desarrollo, puedan asimilarse a empresas medianas y clientes o proveedores de empresas objetivo ya vinculadas, que sean avaladas por

estas últimas. De manera particular, a este tipo de riesgos se encuentran expuestos los títulos valores y/o documentos de contenido crediticio, teniendo en cuenta que la exposición a los riesgos de este tipo de activo es diferente a los demás tipos de activos que se encuentran en la política de inversión.

2.5.1.2. Riesgo de Contraparte o Crédito: Es la eventualidad de que una contraparte incumpla el pago parcial o total de una obligación o de alguna de sus condiciones. Para mitigar los incumplimientos, se ha definido que todas las operaciones sobre valores se realicen a través de un sistema de negociación de valores o un sistema de registro de operaciones autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para mitigar este riesgo, el riesgo de una contraparte y la calidad de su estructura financiera se analizan para la asignación de cupos, empleando una de las metodologías de mayor divulgación para la medición del riesgo de entidades financieras, denominada Metodología CAMEL. Posteriormente estos cupos son aprobados por la instancia respectiva, a los cuales se les hace seguimiento mensual de las cifras del sector financiero. De manera particular, a este tipo de riesgo se encuentran expuestos los títulos valores y/o documentos de contenido crediticio y los títulos de renta fija inscritos en el RNVE, teniendo en cuenta que la exposición a los riesgos de este tipo de activos es diferente a los demás tipos de activos que se encuentran en la política de inversión.

2.5.1.3. Riesgo de Mercado: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas e, incluso, en la disminución del valor económico del fondo como consecuencia de cambios en el precio de los instrumentos financieros en los que se mantienen posiciones, lo cual puede llegar a afectar la percepción del mercado sobre la estabilidad y la viabilidad financiera del ~~fondo~~ Fondo de Inversión Colectiva. Los factores de riesgo de mercado a los que está expuesto el fondo de acuerdo con las posiciones que podría tomar son: tasa de interés (moneda legal, UVR). –Para mitigar dicho riesgo se cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM) que comprende: (a) Políticas de administración de riesgos de mercado, indicando niveles de tolerancia así como las instancias encargadas de las estrategias de cubrimiento de dichos riesgos, (b) Procedimientos de gestión de riesgos de mercado, que consideran los riesgos de mercado a los cuales se encuentran expuestos los portafolios, así como las responsabilidades de los órganos de dirección y administración sobre los mismos, (c) Metodología para la medición, entre los que se cuenta el modelo estándar (establecido ~~por~~ en el capítulo ~~XXI~~ XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera, ~~la~~ la Circular Externa 100 de 1995, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia) y otros modelos de uso interno (Duración Modificada, Delta Normal, Simulación Histórica y Montecarlo Estructurado) y (d) Controles al SARM, efectuados por el área de Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal.

La ~~Fiduciaria~~ Sociedad Administradora calculará la medición de riesgo de mercado estándar de acuerdo con lo establecido en el Capítulo ~~XXI~~ XXXI de la Circular Externa

100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que la modifique.

De manera particular, a este tipo de riesgo se encuentran expuestos los títulos valores y/o documentos de contenido crediticio y los títulos de renta fija inscritos en el RNVE, teniendo en cuenta que la exposición a los riesgos de este tipo de activo es diferente a los demás tipos de activos que se encuentran en la política de inversión.

2.5.1.4. Riesgo de liquidez: Es la contingencia de que el ~~FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA~~Fondo de Inversión Colectiva incurra en pérdidas por la venta de títulos valores a descuentos inusuales y significativos, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales. De acuerdo con lo establecido en Capítulo ~~V XXXI~~ de la Circular Básica Contable 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia “Reglas Relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez”, el administrador cuenta con un modelo interno de medición del riesgo de liquidez de los portafolios, basado en la metodología IRL. Adicionalmente, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Numeral 5.2.2 del Capítulo V XXXI de la Circular 100 de 1995, la Sociedad ~~Fiduciaria~~Administradora tiene establecidos los procedimientos para la medición del riesgo de liquidez durante los 6 primeros meses de operación de los ~~Fondos~~fondos de ~~Inversión Colectiva~~inversión colectiva que administra. Dentro del proceso de medición y mitigación del riesgo de liquidez debe ser tenido en cuenta el riesgo de concentración por inversionista, que es la posibilidad de que se presenten requerimientos elevados de liquidez, por el eventual retiro de inversionistas cuyas participaciones representan un porcentaje considerable del valor del Fondo de Inversión. La medición y mitigación de este riesgo están implícitas en la medición y control del indicador IRL del fondo de Inversión, ya que uno de los factores que se miden en dicho modelo, es el máximo retiro probable por parte de los inversionistas del Fondo de Inversión.

De manera particular, a este tipo de riesgo se encuentra expuestos los títulos valores y/o documentos de contenido crediticio y los títulos de renta fija inscritos en el RNVE, teniendo en cuenta que la exposición a los riesgos de este tipo de activos es diferente a los demás tipos de activos que se encuentran en la política de inversión.

2.5.1.5. Riesgo de Lavado de Activos ~~y~~, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

Se define el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, como la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos ~~y~~, la ~~financiación del terrorismo,~~ el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. ~~El riesgo de LA/FT~~El riesgo de lavado de activos, la financiación

[del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva LAFT/FPADM](#) se materializa a través de los riesgos asociados. Estos son: el legal, reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone la entidad, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades.

La [Fiduciaria Sociedad Administradora](#) ha adoptado un Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo contemplado en el Manual SARLAFT, el cual incluye, entre otros, políticas, procedimientos, estructura organizacional, infraestructura tecnológica, capacitación, —órganos de control y metodología para la identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos de [LAFT/FPADM](#), utilizando matrices de riesgos que permiten registrar y documentar de manera integral las etapas del SARLAFT, teniendo como referencia el Capítulo IV, Título IV, Parte I, de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y [el Método Australiano de Administración de Riesgos \(norma AS/NZS 4360:1999\), la metodología definida por la ISO31000.](#)

De manera particular, a este tipo de riesgo se encuentran expuestos los títulos valores y/o documentos de contenido crediticio y los títulos de renta fija inscritos en el RNVE, teniendo en cuenta que la exposición a los riesgos de este tipo de activo es diferente a los demás tipos de activos que se encuentran en la política de inversión.

2.5.1.6. Riesgo Operativo: Entendido como la posibilidad de pérdida debido a deficiencias, fallas o inadecuaciones en los recursos o factores internos o administrativos de la Sociedad Administradora, o a acontecimientos externos. El riesgo operativo es administrado por la Sociedad Administradora bajo un sistema integral, estructurado conforme a las reglas de la Superintendencia Financiera de Colombia, orientado a identificar, evaluar, controlar y monitorear los eventos de riesgo cuya ocurrencia pueden tener un impacto negativo sobre los resultados del [FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA Fondo de Inversión Colectiva](#). Se mitiga a través de actividades de control adoptadas por la Sociedad Administradora y el Administrador de Activos del Fondo encaminadas a reducir la probabilidad de ocurrencia y/o minimizar el impacto en caso de materialización. La Sociedad [Fiduciaria Administradora](#) decide cual es la mejor forma de tratar el riesgo conforme a la complejidad y operatividad del [FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA Fondo de Inversión Colectiva](#) las actividades de control incluyen segregación de funciones al interior del Front Office, Middle Office y Back Office, grabación de llamadas, protocolos de comunicaciones, pólizas de seguros, planes internos de contingencia, planes de continuidad del negocio que garantizan la disponibilidad del servicio frente al cliente.

Así mismo, el monitoreo continuo y centralizado del área de riesgo operacional y ejecutado a través del análisis a la base de datos de eventos de riesgo operacional

permite implementar mejoras oportunas a los procedimientos facilitando la forma de mitigar los riesgos operativos eficientemente.

2.5.1.7. Riesgo jurídico: Se entenderá como riesgo jurídico la contingencia de pérdida derivada de situaciones de orden legal que puedan afectar la titularidad de las inversiones o la efectiva recuperación de su valor. Para mitigar este riesgo, la Sociedad Administradora cuenta con un área jurídica encargada de aprobar y revisar los contratos y convenios suscritos por el Fondo de Inversión Colectiva en el giro normal de sus negocios, así como con procedimientos para la realización de operaciones, los cuales deben ser acatados por todos los funcionarios de la Sociedad Administradora. Así mismo, el área jurídica está encargada de realizar seguimiento en materia de cumplimiento normativo, verificando el impacto en los activos sobre los cuales invierte el Fondo.

De manera particular, a este tipo de riesgo se encuentran expuestos los títulos valores y/o documentos de contenido crediticio y los títulos de renta fija inscritos en el RNVE, teniendo en cuenta que la exposición a los riesgos de este tipo de activos es diferente a los demás tipos de activos que se encuentran en la política de inversión.

2.5.1.8. Riesgo de Concentración: Se entiende como riesgo de concentración la posibilidad de generar pérdidas por la baja diversificación de inversiones en el portafolio, ya sea por la inversión en un mismo grupo de activos, o emisores con diferentes activos u operaciones con partes relacionadas, entre otros aspectos. Para mitigar este riesgo, se tendrá en cuenta que dentro de la inversión que realiza el Fondo de Capital Privado o Fondo de Inversión Colectiva donde invierte el Fondo de [Inversión Colectiva Alternativos 365 Plus](#), tiene su respectiva política de inversión donde deberá definir la diversificación de las inversiones, la asignación y límite de cupos a diferentes emisores / originadores.

2.5.1.9. Riesgo de Tasa de Interés: Se define como la posibilidad de generar pérdidas por las volatilidades del mercado en títulos de renta fija cuando se aumentan las tasas de interés en la economía. Para mitigar este riesgo, en línea con el perfil de riesgo el Fondo, se han definido horizontes de plazo promedio ponderado máximo de 7 años y un plazo máximo por título de 10 años, lo cual permite manejar estrategias que reduzcan el impacto que podría generarse ante un incremento de tasas de interés en la economía.

De manera particular, a este tipo de riesgo se encuentran expuestos los títulos de renta fija inscritos en el RNVE, teniendo en cuenta que la exposición a los riesgos de este tipo de activos es diferente a los demás tipos de activos que se encuentran en la política de inversión.

Cláusula 2.5.2. Perfil de riesgo

La inversión en el Fondo de Inversión está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma. De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del Fondo de Inversión es Agresivo, por cuanto la política de inversión se basa en los activos admisibles descritos en la Cláusula 2.2 Activos aceptables para invertir y tiene un plazo de permanencia de 365180. Adicionalmente la Sociedad Administradora cuenta con un sistema de administración de riesgo operacional y está certificada en el sistema de gestión de la calidad, lo que mitiga deficiencias o fallas en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o la ocurrencia de acontecimientos externos.

Cláusula 2.5.3. Administración de Riesgos.

La FiduciariaSociedad Administradora cuenta con una estructura para la administración de riesgo encabezada por la Junta Directiva, apoyada por el Comité de Riesgo e Inversión de la FiduciariaSociedad Administradora, y finalmente ejecutada por el Área de Riesgo de la FiduciariaSociedad Administradora; cuyo objetivo principal es verificar el cumplimiento de las normas vigentes establecidas por los diferentes entes de control, así como por las políticas, estrategias y controles adoptados internamente. Todo esto, enmarcado dentro de los criterios de administración de riesgos señalados por la Superintendencia Financiera, en su Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995), en los siguientes capítulos: el capítulo XXXI.

- a) Capítulo VI “Reglas Relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez”.
- b) Capítulo XXI “Reglas Relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Mercado”.
- c) Capítulo XXIII “Reglas Relativas a la Administración del Riesgo Operativo”.

En particular para la medición de riesgos de mercado y valoración de portafolios de inversiones de renta fija, divisas y derivados, se tienen los recursos tecnológicos apropiados para su control y seguimiento. Adicionalmente se tiene una adecuada segregación de funciones entre las actividades del front, middle y back office.

El Middle Office produce reportes diarios de cumplimiento de los límites manteniendo informado a la alta dirección y el front, además mensualmente se presenta a la Junta Directiva informe sobre el cumplimiento de los mismos.

También está previsto un Comité de Riesgo e Inversión con invitados permanentes de Corfi colombiana la Sociedad Administradora, alta dirección y front, que sesiona mensualmente. Estas herramientas permiten la adecuada gestión de los riesgos inherentes al negocio de tesorería la cual cuenta con una estructura adecuada y suficiente.

En cuanto al riesgo de liquidez el Comité de Riesgo e Inversión revisa el indicador de riesgo de liquidez IRL, calculado por el área de riesgo, que refleja el descalce de los flujos de vencimientos contractuales de los activos, pasivos y el máximo retiro probable, como porcentaje del volumen que tiene los activos líquidos, esperando así contar con la liquidez necesaria para cumplir con las obligaciones en el corto plazo.

El riesgo de crédito que compete en el negocio de tesorería es controlado mediante la aprobación de cupos por parte del comité de riesgo e inversión y la junta directiva. Para garantizar y monitorear el cumplimiento de estos cupos, la [Fiduciaria Sociedad Administradora](#) cuenta con herramientas como el módulo de cupos del sistema donde se registran las operaciones de tesorería y adicionalmente se complementa con los módulos de cupos de contraparte del sistema transaccional Mercado electrónico Colombiano MEC que es también administrado por el área de riesgo.

Para identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos operativos de los procesos ~~de la entidad~~ [del Fondo de Inversión Colectiva](#), se cuenta con los siguientes elementos:

- a) Matrices de Riesgo: Permiten a la [Fiduciaria Sociedad Administradora](#) identificar los riesgos por factor de riesgo y tipo de evento asociados a cada uno de los procesos, así como las actividades de control que ejecutan los diferentes procesos que permiten mitigar los riesgos.
- b) Mapas de Riesgo: Permiten establecer el perfil de riesgo de manera individual (para cada uno de los procesos) y consolidada para la entidad.
- c) Registro de Eventos: Permite realizar seguimiento a la base datos de eventos de riesgo operacional (Eventos Tipo A, ~~Eventos Tipo B~~ y Eventos Tipo ~~CB~~) materializados en la [Fiduciaria Sociedad Administradora](#) con sus correspondientes planes de acción.
- d) Conciliación Contable: Permite identificar los eventos de riesgo operacional que han generado pérdida y han afectado el Estado de Pérdidas y Ganancias de la Sociedad [Fiduciaria Administradora](#).
- e) Seguimiento Implementación Planes de Acción: Permite identificar con evidencias que eventos de riesgo cuentan con planes de acción y si los mismo permiten reducir la probabilidad de ocurrencia o el impacto y si los mismos se implementaron de acuerdo a lo definido por el responsable del proceso.

Igualmente, para gestionar de una manera más eficiente y eficaz el Sistema de Administración de Riesgo Operativo, ~~Fiduciaria Corfi colombiana~~ [la Sociedad Administradora](#) cuenta con las siguientes herramientas:

- a) Capacitación: Permite sensibilizar a los funcionarios y/o proveedores de la [Fiduciaria Sociedad Administradora](#) sobre la importancia del Sistema de Administración de Riesgo Operativo dentro del funcionamiento integral de la organización, existen diferentes tipos o clases de capacitaciones:

- i. Inducción
- ii. ~~Virtual~~
- iii. ~~ii.~~ Especifica
- iv. ~~iii.~~ Anual Regulatoria
- v. ~~iv.~~ Proveedores

- b) Aplicativo ~~Sistema de Administración de Riesgo Operacional~~ **MEGA**: Permite registrar los eventos de riesgo operativo materializados con sus respectivos planes de acción y el registro de los riesgos y controles que componen el perfil de riesgo.
- c) ~~Aplicativo Sistema de Administración de Riesgo SARO: Permite consolidar la información cualitativa y cuantitativa de las etapas del Sistema de Administración de Riesgo Operativo.~~

Cláusula 2.5.3.1. Administración del Riesgo de Crédito.

- a) Los límites de concentración por riesgo de crédito, así como por tipo de activo u operación, se encuentran definidos en la Cláusula 2 del presente Reglamento ~~reglamento~~.
- b) Los instrumentos en que invierta el Fondo de Inversión Colectiva se valorarán de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o a la información suministrada por un Proveedor de Precios para Valoración autorizado por dicha Superintendencia.
- c) ~~Fiduciaria Corfi colombiana~~ La Sociedad Administradora cuenta con modelos de calificación por riesgo de crédito que permiten la adecuada gestión de riesgos, la asignación de límites de los que trata el literal a) de esta cláusula y la valoración de los activos de que trata el literal b) de la misma.
- d) La Sociedad Administradora cuenta con mecanismos de seguimiento permanente a la evolución de la calidad crediticia del obligado a pagar el derecho contenido en los instrumentos (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador, según sea el caso) que conforman el Fondo de Inversión Colectiva, y/o de la contraparte de las operaciones que ésta realice, las garantías que haya recibido como respaldo de las mismas, y/o las obligaciones derivadas de los instrumentos que el Fondo de Inversión Colectiva adquiera.
- e) Los modelos de calificación por riesgo de crédito, los mecanismos de seguimiento a la evolución de la calidad crediticia del obligado a pagar el derecho de contenido económico y los parámetros mínimos, políticas y criterios objetivos y técnicos para la determinación de la fecha de cumplimiento de los títulos valores o derechos de contenido económico en que invierte el Fondo de Inversión, se encuentran en el “Manual para la administración de riesgo de crédito de Fiduciaria Corfi colombiana”.

- f) El Fondo [de Inversión Colectiva](#) podrá recibir como garantía del cumplimiento de las operaciones, o de las obligaciones derivadas de los instrumentos adquiridos, pagaré en blanco con carta de instrucciones y/o firma avalista.
- g) El Fondo [de Inversión Colectiva](#) invertirá en instrumentos en los cuales la fecha de cumplimiento podrá ser posterior a la fecha de vencimiento, debido a una práctica comercial generalizada.

Cláusula 2.5.4. Calificación de la Sociedad Administradora

Por política general de la Sociedad Administradora, ésta deberá calificarse como “Fortaleza en la administración de Portafolios” y tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El gasto de la calificación será a cargo de la ~~sociedad administradora~~ [Sociedad Administradora](#).
- La calificación tendrá una vigencia de 1 año y deberá actualizarse al vencimiento de la misma.

Capítulo III. Órganos de Administración, Gestión y Control del Fondo de ~~inversión~~ [Inversión](#) Colectiva

Cláusula 3.1. Órganos de administración

Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo de Inversión, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la [sociedad administradora Sociedad Administradora](#) se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo de Inversión [Colectiva](#). En todo caso, responderá en su condición de agente del mercado.

Para cumplir sus funciones la Sociedad Administradora cuenta con una junta directiva, un gerente y un comité de análisis de inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo de Inversión [Colectiva](#). Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones. La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en el sitio Web de la Sociedad Administradora.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del gerente no exoneran a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Parágrafo: De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.3.1.2. del Decreto 2555 de 2010, la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

Cláusula 3.1.2. Gerente

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo de Inversión [Colectiva](#). El gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito junto con su suplente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

Cláusula 3.1.2.1 Perfil del gerente del Fondo de Inversión

El gerente del Fondo de Inversión [Colectiva](#) deberá tener el siguiente perfil:

- a) Haber cursado estudios de economía, ingeniería industrial, contaduría, administración de empresas y/o carreras afines.
- b) 5 Años de experiencia en el sector financiero de los cuales por lo menos 1 año debe haberse desempeñado como gestor de portafolios de terceros.

Cláusula 3.1.2.2 Funciones del Gerente del Fondo de Inversión Colectiva

El gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora:

1. Ejecutar la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva de conformidad con el reglamento y las instrucciones impartidas por la junta directiva de la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora. Para este fin deberá buscar la mejor ejecución de la operación.
2. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la junta directiva para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
3. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora de fondos de inversión colectiva a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
4. -Asegurarse de que la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
5. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la sociedad gestora.
6. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
7. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.
8. Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen.
9. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva de la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora.

10. Acudir a la junta directiva de la ~~sociedad~~[Sociedad Administradora](#) en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del ~~fondo~~[Fondo](#) de Inversión [Colectiva](#).

11. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio Fondo de Inversión [Colectiva](#), y

12. Las demás asignadas por la junta directiva de la sociedad sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

Parágrafo. El suplente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

Cláusula 3.1.3 Junta Directiva

La junta directiva de la ~~sociedad administradora~~[Sociedad Administradora](#), en cuanto a la gestión del Fondo de Inversión Colectiva, deberá:

1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración del Fondos de Inversión [Colectiva](#) y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la ~~sociedad administradora~~[Sociedad Administradora](#) desarrollará las actividades relacionadas con el Fondo de Inversión [Colectiva](#).

2. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidad encargada de la custodia de los valores que conforman el portafolio del Fondo de Inversión [Colectiva](#).

3. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración del Fondo de ~~inversión colectiva~~[Inversión Colectiva](#), así como del personal responsable de las mismas.

4. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio del ~~Fondos~~[Fondo](#) de Inversión [Colectiva](#) y de sus participaciones, el cual deberá ser cumplido por la ~~sociedad administradora~~[Sociedad Administradora](#).

5. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo de Inversión [Colectiva](#) pueda ser ~~utilizados~~[utilizado](#) como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

6. Aprobar los manuales ~~para el control y prevención~~ del ~~lavado~~Sistema de ~~activos~~Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de gobierno corporativo incluyendo el ~~código~~Código de ~~conducta~~Ética y Conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
7. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del Fondo de Inversión Colectiva.
8. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar el ~~Fondos~~Fondo de Inversión Colectiva.
9. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.
11. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a la asamblea de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado del ~~Fondos~~Fondo de Inversión Colectiva, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo de Inversión y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
12. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención y administración.
13. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.
14. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración del Fondos de Inversión Colectiva.
15. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración del Fondo de Inversión Colectiva y por el revisor fiscal, sobre asuntos

que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración del ~~fondo~~Fondo de ~~inversión~~Inversión Colectiva.

16. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva.

17. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión de los fondos de inversión colectiva administrados por la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora.

18. Nombrar el gerente del Fondo de Inversión Colectiva y su suplente.

19. Las demás establecidas a cargo de la junta directiva de la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora de fondos de inversión colectiva en otras normas legales o reglamentarias.

Cláusula 3.2 Órganos de Asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité de inversiones

La junta directiva de la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos del Fondo de Inversión Colectiva. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Cláusula 3.2.2. Constitución

El comité de inversión estará compuesto por cinco (5) miembros los cuales serán designados por la Junta Directiva:

Habrá quórum deliberatorio y decisorio con un número mínimo de tres (3) miembros.

Dichos miembros deberán acreditar las siguientes condiciones para su designación:

- a) Pertenecer actualmente al sector financiero
- b) Haber cursado estudios de economía, ingeniería industrial, contaduría, administración de empresas y/o carreras afines.
- c) 5 Años de experiencia en el sector financiero.

La junta directiva de la ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora podrá determinar las modificaciones al número de miembros y las condiciones objetivas para su designación.

Cláusula 3.2.3. Reuniones

El comité de inversiones se reunirá ordinariamente cada 30 días en la sede de la ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora. También podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada mínimo con 2 horas de anticipación. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

Cláusula 3.2.4. Funciones

El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar las inversiones y los emisores.
- b) Definir los cupos de inversión.
- c) Definir las políticas para adquisición y liquidación de inversiones.
- d) Aprobar las políticas de riesgo de tesorería y riesgo crediticio, políticas y estrategias de inversión, objetivos y límites hasta su ratificación en Junta Directiva
- e) Velar por que se cumplan las políticas de inversión y los límites de riesgo aprobados por la Junta Directiva.
- f) Ejercer seguimiento al plan de gestión de riesgo que se adopte, el que incluirá procedimientos de operación, seguimiento y control de los niveles de tolerancia al riesgo establecido.
- g) Monitorear el informe de cumplimiento de límites y autorizar excesos con base en las atribuciones otorgadas por la ~~Junta Directiva~~ junta directiva.
- h) Implementar procedimientos de acción contingentes en caso de presentarse pérdidas en los niveles máximos permitidos.
- i) Aprobar y efectuar seguimiento al cumplimiento de cupos por emisor y límites de riesgo establecidos; cualquier anomalía debe quedar reportada por escrito bajo el Acta.
- j) Analizar informes presentados por el Gerente del Fondo de Inversión Colectiva.
- k) Analizar el grado de exposición de los portafolios ante los cambios en las tasas de interés y la proporción del portafolio de inversiones que se podría vender en cualquier momento.
- l) Monitorear la rentabilidad del Fondo de Inversión Colectiva, para cumplir con las metas fijadas
- m) Estudio del comportamiento y tendencias de las principales variables macroeconómicas, enfatizando en las variables más significativas para el manejo de los portafolios.

Cláusula 3.2.5. Proceso de toma de decisiones.

Cuando se trate de inversiones directas o indirectas en derechos de contenido económico, no inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se deberá seguir el siguiente procedimiento para la toma de decisiones. Lo anterior, con el fin de garantizar la efectiva e imparcial evaluación de este tipo de inversiones por parte del Comité de Inversiones.

a) Análisis previo de la inversión.

El Gerente del Fondo de Inversión deberá validar la factibilidad económica y los riesgos derivados de la inversión en los derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE y -presentar una evaluación sobre su viabilidad al Comité de Inversiones para su estudio. El informe que contenga la evaluación de viabilidad de la inversión debe proporcionar elementos suficientes para que el Comité de Inversiones pueda tomar una decisión efectiva, imparcial e informada frente a la inversión que se pretende realizar y se puedan administrar adecuadamente los conflictos de interés que se presenten en torno a la misma.

b) Aprobación del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones evaluará las oportunidades de inversión en los derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE y adoptará las decisiones de inversión tomando en cuenta las recomendaciones del Gerente del Fondo de Inversión, en función de las ideas o alternativas que le sean presentadas, siempre en interés del Fondo de Inversión y según los principios de diversificación, independencia, autonomía y adecuado manejo de los conflictos de interés.

Cláusula 3.2.6. Conflictos de interés.

Se considera que los miembros del Comité de Inversiones se encuentran inmersos en un conflicto de intereses frente al Fondo de Inversión, así como frente a los Inversionistas del mismo, cuando se encuentren ante cualquiera de los siguientes eventos:

- Que sin causa legítima puedan obtener beneficios económicos o de cualquier otra clase para sí o los procuren en favor de terceros, incluyendo entidades y personas vinculadas a los mismos.
- Que puedan favorecer, con conocimiento de causa, a una determinada inversión, en detrimento o perjuicio del Fondo de Inversión o sus inversionistas.
- Que puedan aprovechar para sí o en favor de terceros, los bienes que formen parte del Fondo de Inversión.

- Que puedan aprovechar la información relativa al Fondo de Inversión en beneficio propio o en favor de terceros.
- Que puedan aprovechar o explotar, en beneficio propio o en favor de terceros, oportunidades de negocio que correspondan al Fondo de Inversión.
- En cualquier otro enveto previsto en las normas que resulten aplicables a los fondos de inversión colectiva o a las personas que tengan la calidad de administradores de una sociedad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La duda frente a la existencia o no de un conflicto de interés por parte de un miembro del Comité de Inversiones constituye en sí misma un conflicto de interés que debe ser adecuadamente revelado y administrado por parte de éstos.

Los miembros del Comité de Inversiones deberán revelar y administrar los conflictos de interés de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Administradora para tal efecto y deberán especificar los detalles del conflicto de interés, a menos que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto.

En caso que determinada Inversión del Fondo de Inversión involucre un supuesto de conflicto de interés, entre la Sociedad Administradora, el Gerente, los miembros del Comité de Inversiones, la contraparte de la Inversión y el Fondo de Inversión, se deberá someter la decisión de Inversión previamente a consideración de la Junta Directiva quien deberá resolver sobre su ejecución y/o condiciones.

En el caso de que el conflicto de interés se suscite frente a uno de los miembros del Comité de Inversiones, éste se deberá abstener de participar en la toma de la decisión de la que se trate.

Cláusula 3.2.7. Deberes y reglas de conductas para el Comité de Inversiones:

El Comité de Inversiones, en el ejercicio diligente de las funciones que el presente Reglamento les confieren, deberán actuar de buena fe y en el mejor interés del Fondo de Inversión, para lo cual tendrán que:

- a) Solicitar la información que sea razonablemente necesaria para la toma de decisiones.
- b) Requerir la presencia de aquellas personas, incluyendo los revisores fiscales, que puedan contribuir o aportar elementos para la toma de decisiones en las sesiones del comité respectivo.
- c) Aplazar las sesiones del comité respectivo, cuando un miembro del mismo no haya sido convocado o ello no hubiere sido en tiempo o, por no habersele proporcionado la información entregada a los demás miembros.

La Sociedad Administradora y el Comité de Inversiones, deberán abstenerse de realizar cualquiera de las conductas que a continuación se establecen:

Ordenar u ocasionar que se omita la celebración de operaciones efectuadas por el Fondo de Inversión, así como alterar u ordenar alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de las cuentas del Fondo de Inversión.

Cláusula 3.3. Revisor fiscal

La revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva ~~Abierto Alternativos 365 Plus~~ será realizada por el revisor fiscal de la ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora.

Parágrafo: La existencia de la Revisoría Fiscal no impide que el respectivo Fondo ~~Dede~~ Inversión Colectiva contrate un Auditor externo, con cargo a sus recursos, con el fin hacer seguimiento al estado de cumplimiento normativo de las actividades realizadas por éste, la Sociedad Administradora, el Comité de Inversiones y el Gerente.

Cláusula 3.4. Distribución

La distribución del Fondo de Inversión estará a cargo de la fuerza de ventas de la sociedad, sin perjuicio de que se pueda hacer uso de los medios para realizar la distribución, autorizados conforme a lo establecido en el Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 3.5. Auditoría

El Fondo de Inversión Colectiva podrá contratar auditores externos con cargo a los recursos del mismo, según las reglas que se establezcan en el reglamento, con el fin hacer seguimiento al estado de cumplimiento normativo de las actividades realizadas por éste, la Sociedad Administradora, el Comité de Inversiones y el Gerente.

Para la contratación de tales auditores y la fijación de su remuneración, se seguirán las siguientes reglas:

La contratación del auditor externo estará a cargo de la Sociedad Administradora en representación del Fondo de Inversión Colectiva, y sus principales funciones serán: (i) velar por el cumplimiento del presente reglamento por parte de los diferentes sujetos al mismo, (ii) servir de órgano de control del Fondo de Inversión Colectiva y (iii) las demás que expresamente le señale la asamblea de inversionistas.

Parágrafo: La existencia de la Revisoría Fiscal no impide que el respectivo Fondo de Inversión Colectiva contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos.

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1. Vinculación y Tipos de Participaciones

Cláusula 4.1.1. Vinculación

El monto mínimo de vinculación y permanencia de los inversionistas en el Fondo de Inversión será de diez millones pesos (\$10.000.000) o su equivalente en unidades de inversión, suma que será entregada por el inversionista.

Se constituirán las participaciones del Fondo de Inversión cuando el inversionista acepte las condiciones establecidas en el presente reglamento, haga entrega efectiva de recursos y la Sociedad Administradora realice la plena identificación de la propiedad de los recursos correspondiente. El inversionista deberá proporcionar la información

relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas o el distribuidor al momento de vincularse.

A la dirección que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso y demás disposiciones que la adicionen, complementen o modifiquen.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3. del presente reglamento. ~~La sociedad administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. Con la firma de la constancia se entregará el prospecto de inversión dejando constancia, por parte del inversionista del recibo de su copia escrita, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida. La Sociedad Administradora entregará en el mismo acto una constancia documental o electrónica de la entrega de recursos, y a más tardar al día siguiente, deberá poner a disposición del inversionista el documento representativo de la participación adquirida en el Fondo de Inversión Colectiva, con la indicación de la cantidad de unidades correspondientes. El documento representativo de la participación será entregado al inversionista por cualquiera de los siguientes medios: (i) en la oficina más cercana de la Sociedad Administradora, (ii) en las oficinas del distribuidor respectivo, o; (iii) por correo certificado, correo electrónico o en general, por cualquier medio electrónico que le permita al inversionista tener constancia de su inversión.~~

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el Fondo de Inversión Colectiva mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual será entregado al inversionista en medio físico o por medio electrónico.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, y se podrán realizar en las oficinas de la ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora informará a través del sitio web <http://www.fiduciariacorficolombiana.com> las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar

transferencia de recursos serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo de Inversión, el inversionista deberá informarlo dentro de los horarios habilitados y los medios publicados en la página web de la Sociedad Administradora. En todo caso, el inversionista deberá allegar los soportes requeridos de acuerdo con el medio verificable y canal utilizado. -En el evento que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos o que los recursos ingresen después de los horarios establecidos y no sea factible confirmar su ingreso en las cuentas autorizadas por la Sociedad Administradora, se entenderán realizados al día hábil siguiente. En todo caso, para la constitución de participaciones, la Sociedad Administradora dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 3.1.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen.

Parágrafo 1. El horario de recepción de aportes y de instrucciones de retiro, será el establecido en el sitio web de la Sociedad Administradora. Cualquier modificación, previa a su entrada en vigencia, será informada a través del sitio web de la Sociedad Administradora.

Parágrafo 2. La ~~sociedad administradora~~[Sociedad Administradora](#) se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo de Inversión [Colectiva](#), así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 3. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo de Inversión [Colectiva](#), para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. Cada aporte adicional deberá cumplir por aparte el pacto de permanencia en forma independiente. El valor mínimo de los aportes adicionales será de \$10.000.000.00 y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.

Las partes acuerdan que la Sociedad Administradora podrá dar por terminada la relación con cualquier inversionista en cualquier tiempo mediante aviso formulado por escrito con una antelación no menor de diez (10) días, si se establece que alguno de los Inversionistas tiene vínculos o antecedentes judiciales relacionados con los delitos de narcotráfico o lavado de activos, o [de la financiación del terrorismo o el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva](#) o no mantiene la información de Conocimiento del Cliente actualizada, la Sociedad Administradora deberá realizar las actividades necesarias para terminar la relación que exista con el respectivo ~~inversionista~~[inversionista](#) y por tanto no podrá realizarse ninguna nueva operación con él. Al presentarse la situación señalada en este parágrafo, los Inversionistas autorizan mediante la inversión en el presente Fondo de Inversión, para que los recursos por ellos transferidos sean depositados en la cuenta bancaria que los mismos hayan informado a la Sociedad Administradora mediante el Formulario de

Conocimiento del Cliente. Adicionalmente, la ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora realizará la gestión operativa y administrativa más efectiva para que los recursos que ingresen al Fondo de Inversión Colectiva sean efectivamente identificados, de tal forma que no existan partidas no identificadas en el Fondo de Inversión Colectiva.

Parágrafo 4. La Sociedad Administradora revisará y controlará diariamente a través de su sistema, que no sea rebasado el límite del saldo mínimo de permanencia que debe tener cada adherente y que pueda ser afectado por retiros parciales. De la misma forma revisará y controlará que no sea rebasado el límite máximo de participación de cada adherente por efecto de los aportes adicionales que se hagan a cada encargo.

Cláusula 4.1.2. Tipos de Participaciones

El Fondo de Inversión, cuyo reglamento lo constituye el presente documento, es un vehículo de inversión colectiva, que bajo un mismo reglamento y plan de inversiones, ofrece a sus Inversionistas diferentes tipos de participaciones o participaciones diferenciales, creadas de conformidad con el tipo de Inversionistas que se vinculen al Fondo.

En este orden, cada una de las clases o tipos de participación dispuestas según la cláusula 1.3 del presente Reglamento, otorgan derechos y obligaciones diferentes a los Inversionistas en aspectos tales como monto de las comisiones de administración. A su vez cada tipo de participación dará lugar a un valor de unidad independiente.

Con fundamento en lo expuesto, las participaciones diferenciales se clasifican así:

PARTICIPACIÓN TIPO 1: Establecida para inversionistas con saldos entre diez millones de pesos (\$10.000.000) hasta mil millones de pesos (\$1.000.000.000)

PARTICIPACIÓN TIPO 2: Establecida para inversionistas con saldos mínimos para ingresar y permanecer en el fondo de mil millones un peso (\$1.000.000.001)

Parágrafo: Los tipos de participaciones establecidos en la presente cláusula no otorgarán derechos diferenciales a los inversionistas, fuera de las diferencias en la comisión de administración.

Cláusula 4.3. Límites a la participación

Ningún inversionista podrá mantener directa o indirectamente a través de una cuenta ómnibus una participación que exceda del veinte por ciento (20%) del valor del patrimonio del Fondo de Inversión.

En el evento que algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la sociedad administradora tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para realizar los ajustes de participación de acuerdo con los límites legales.

Cuando por circunstancias no imputables a la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora deberá de forma inmediata informar al inversionista para que en el mencionado plazo de sesenta (60) días calendario ajuste su participación, para lo cual podrá efectuar una redención parcial de la misma, impartiendo la instrucción correspondiente a la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora. En ausencia de instrucciones de parte del inversionista dentro del plazo mencionado con el fin de ajustar su participación en el fondo, la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora deberá ajustar la misma con el fin de que dicho inversionista no posea más del veinte por ciento (20%) del patrimonio del Fondo de Inversión Colectivo. Los recursos correspondientes que excedan el mencionado límite serán depositados por la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación.

~~Fiduciaria Corfi colombiana~~La Sociedad Administradora, cuenta con los controles operativos necesarios para que por efecto de aportes adicionales los inversionistas no incumplan el límite de participación del Fondo de Inversión.

~~Conforme a lo previsto en el Artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen. Los límites establecidos en el presente artículo no se aplicarán durante el primer año de operación del Fondo.~~ En todo caso, cuando se presenten situaciones extraordinarias que afecten de manera grave la operación del ~~fondo~~Fondo de ~~inversión colectiva~~Inversión Colectiva, la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora podrá dejar de aplicar el presente límite de manera temporal. Para lo cual deberá continuar garantizando el ejercicio de los derechos de los inversionistas del ~~fondo~~Fondo de ~~inversión colectiva~~Inversión Colectiva e informar de manera simultánea a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 4.4. Representación de las participaciones

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, no se considerarán valores y, por tanto, no están destinados a circular, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información: indicación que se trata de un derecho de participación, denominación de la ~~sociedad~~

~~administradora~~Sociedad Administradora, identificación del inversionista, monto del aporte, valor de la unidad vigente, número de unidades que representa la inversión, y la siguiente advertencia: *“El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado.”* También quedará consignado en este documento, la fecha exacta en la que se tendrá derecho a redimir la participación del adherente y de la misma manera la penalidad en que incurriría en caso de no cumplir con este pacto.

Los derechos de participación del inversionista serán cesibles, caso en el cual la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora deberá consentir en la cesión propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la cláusula 4.1. del presente reglamento. Los impuestos derivados de la cesión serán a cargo del inversionista y su pago se realizará de la siguiente manera: Representará un mayor valor de su retiro.

Los documentos, registros electrónicos o comprobantes representativos de las participaciones en los fondos de inversión colectiva abiertos contendrán todas las previsiones señaladas en el Numeral 2.10 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica.

Cláusula 4.5. Redención de derechos

Los inversionistas se encuentran sujetos a un pacto de permanencia de ~~trescientos sesenta y cinco (365)~~ciento ochenta (180) días y de la misma manera cada aporte adicional deberá cumplir con este mismo pacto separadamente. Una vez vencido el plazo de redención de cada aporte, los adherentes contarán con 3 días hábiles ~~para~~ efectuar el retiro total o parcial de sus derechos, sin lugar al cobro de sanción o penalidad alguna. Si vencido este término no se efectúa la redención, se volverá a contar el término del plazo de permanencia.

La redención deberá efectuarse mediante abono en cuenta o cheque.

El pago efectivo del retiro ~~deberá efectuarse a más tardar al día siguiente a la solicitud o la cancelación~~será efectuado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud, y en el caso de que estén involucrados activos internacionales dicho plazo no podrá superar cinco (5) días hábiles. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la causación, la cual deberá realizarse a más tardar al día siguiente a la solicitud efectuada por el inversionista. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

En todo caso, cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso. Dicho valor se expresará en moneda legal con cargo a las cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar.

Parágrafo 1 Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2. Antes del vencimiento del plazo de permanencia de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos pagando una suma a título de sanción o penalidad de 5% sobre el valor del monto retirado.

El valor de la penalidad deberá ser asumida por el inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para el Fondo de Inversión [Colectiva](#).

Cláusula 4.6. Suspensión de las redenciones

La suspensión de redenciones es la facultad otorgada a la Sociedad Administradora y/o a la Asamblea de inversionistas para no realizar la redención de participación por un periodo determinado.

Cláusula 4.6.1 Suspensión de las Redenciones por parte de la Junta Directiva

La Junta Directiva de la ~~sociedad administradora~~ [Sociedad Administradora](#) del Fondo De Inversión únicamente podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones en las siguientes situaciones:

- a) Cuando se presenten eventos técnicos y económicos que lo ameriten, entendidos como situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados bajo los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas. En este caso, la decisión deberá informarse de manera inmediata [y por escrito](#) a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas.
- b) La decisión deberá ser informada de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas, a través de ~~los mecanismos de información dispuestos en el presente reglamento~~ [aviso publicado en la página web de la Sociedad Administradora y mediante comunicación escrita](#).

- c) En todo caso, la Junta Directiva deberá contar con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesario la adopción inmediata de esa medida en beneficio de los inversionistas.

Esta decisión, junto con sus fundamentos (sustentación técnica y económica de la decisión adoptada en beneficio de los Inversionistas), el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá informarse de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, la decisión deberá ser informada de manera inmediata, clara y precisa a los Inversionistas, a través de los mecanismos que para el efecto se establecen en el presente Reglamento.

Cláusula 4.6.2 Suspensión de las redenciones por parte de la Asamblea de Inversionistas

La asamblea de inversionistas podrá aprobar por mayoría absoluta, es decir con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión, la suspensión de la redención de participaciones, en los siguientes casos:

- a) En caso de presentarse situaciones imprevisibles del mercado en los que la liquidez del fondo se encuentre en evidente riesgo.
- b) En los eventos en que se presenten redenciones masivas que afecten el valor del fondo en un 30% en un solo día.
- c) Cuando en virtud de la expedición de una ley o cualquier disposición expedida por el gobierno nacional, departamental e incluso municipal se alteren las circunstancias de las inversiones del fondo, de tal forma que se ponga en riesgo evidente su estabilidad.

Parágrafo: Cuando por circunstancias de índole normativo se vea afectado el resultado financiero del fondo y sea aprobada por la asamblea de inversionistas la suspensión de redenciones, continuarán invertidos los recursos del Fondo [Dede](#) Inversión Colectiva en los mismos términos y condiciones establecidos en el presente reglamento. El evento a que dio lugar a la suspensión y sus condiciones serán en todo caso publicadas para conocimiento de los inversionistas no asistentes a la Asamblea en la página web www.fiduciariacorficolombiana.com.

La asamblea de inversionistas establecerá el plazo y/o la condición para restablecer la habilitación de las redenciones. Cumplido el plazo o la condición se seguirá el mismo procedimiento dispuesto en la cláusula 4.5 del presente reglamento. Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en el artículo referente a la asamblea del presente reglamento.

De aceptar esta medida la asamblea de inversionistas deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

La decisión de suspensión, al igual que los fundamentos de la misma, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo.- La facultad de la Asamblea de inversionistas de aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones, es independiente y complementaria de las facultades asignadas a la Junta Directiva.

Capítulo V. Valoración

Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad

El valor inicial de la Unidad de cada uno de los Tipos de Participación del Fondo de Inversión Colectiva será de diez mil pesos (COP \$10.000).

En caso de que un Tipo de Participación quede sin Inversionista, su valor de la Unidad quedará en ceros. Si transcurrido un tiempo ingresan Inversionistas al Tipo de Participación y este se reactiva, su valor de Unidad iniciará en diez mil pesos moneda corriente (\$10.000), tal y como se establece en el numeral 1.1.4.2, Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Cláusula 5.2. Valor del Fondo de Inversión

El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de pre cierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de pre cierre del Fondo de Inversión Colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día.

Parágrafo: El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Cláusula 5.3. Valor de la unidad

El valor de la unidad del Fondo de Inversión Colectiva vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de pre cierre del Fondo de Inversión Colectiva dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración del Fondo de Inversión ~~Alternativos 365 Plus~~Colectiva se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Capítulo VI. Gastos

Cláusula 6.1. Gastos

Estarán a cargo del Fondo de Inversión Colectiva los gastos que se relacionan a continuación y que serán cubiertos en el siguiente orden de preferencia:

- i. El costo del depósito y custodia de los activos del Fondo de Inversión.
- ii. La remuneración de la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora.
- ~~iii. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo de Inversión.~~
- ~~iii.iv.~~ iv. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo de Inversión cuando las circunstancias lo exijan, incluida la contratación de auditores externos.
- ~~iv.i.~~ v. ~~El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.~~
- ~~v.i.~~ vi. ~~Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo de inversión.~~
- ~~vi.v.~~ vii. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- ~~vi.~~ viii. ~~Los gastos asociados al suministro de información para los inversionistas.~~
- ~~vii.i.~~ ix. ~~Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo de Inversión.~~

- ~~viii-vii.~~ Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo de Inversión.
- ~~ix-viii.~~ Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- ix. Los gastos por el servicio de custodia y transaccionalidad de títulos valores desmaterializados o inmaterializados que preste el Depósito Centralizado de Valores
- x. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.
- xi. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
- ~~x-xii.~~ Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
- xiii. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo de inversión.
- ~~xi.i.~~ ~~Los gastos asociados al suministro de información para los inversionistas.~~
- ~~xii-xiv.~~ Los gastos de la calificación del Fondo de Inversión Colectiva, de existir.
- ~~xiii-xv.~~ Los correspondientes al pago de comisiones a intermediarios y referenciadores de operaciones de adquisición o enajenación de activos.
- ~~xiv-xvi.~~ Los honorarios y gastos causados por el auditor externo si lo hubiere.
- ~~xv.i.~~ ~~Los gastos por el servicio de custodia y transaccionalidad de títulos valores desmaterializados o inmaterializados que preste el Depósito Centralizado de Valores~~
- ~~xvi.i.~~ ~~El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.~~
- xvii. Cuando sea el caso, los costos de utilización de redes bancarias.
- xviii. Los gastos relacionados con el custodio documental de los activos físicos del Fondo, de existir.
- xix. Los demás gastos no relacionados en esta cláusula, que sean estrictamente necesarios, así como aquellos gastos que por Ley o disposiciones normativas aplicables a los fondos de inversión colectiva, puedan ser asumidos por el Fondo de Inversión Colectiva.

~~El Distribuidor Especializado~~ El distribuidor especializado será remunerado por su labor de distribución del Fondo de Inversión Colectiva con una comisión que será calculada y pagada en los términos pactados en el Contrato de Distribución suscrito con la Sociedad Administradora. Dicha remuneración estará a cargo de la Sociedad Administradora y por lo tanto no podrá hacer parte de los gastos del Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 6.2. Comisión por administración

La ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo de Inversión ~~abierto Alternativos 365 Plus~~ Colectiva una comisión definida de acuerdo con el tipo de participación así:

Cláusula 6.2.1. Tipo de Participación 1

Dos punto veinticinco por ciento (2.25%) nominal anual día vencido descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio del respectivo tipo de participación del día anterior.

Cláusula 6.2.2. Tipo de Participación 2

Uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%) nominal anual día vencido descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio del respectivo tipo de participación del día anterior.

Cláusula 6.3. Criterios para la selección y remuneración de los intermediarios y contrapartes

Cláusula 6.3.1. Criterios Generales para intermediarios

El comité de riesgos de la Sociedad Administradora estudiará periódicamente el comportamiento de las diferentes entidades intervinientes en las operaciones realizadas por el Fondo con el fin de asignar a cada una de ellas un cupo para la realización de operaciones en los casos en que los sistemas de negociación de valores permitan aplicarlos.

Para la selección de intermediarios, se tendrán en cuenta tanto factores cuantitativos tales como capital, calidad de los activos, fondeo y liquidez, rentabilidad y eficiencia, así como factores cualitativos tales como experiencia, gobierno corporativo, capacidad jurídica, calificación externa, pertenencia a grupo económico, desempeño operativo, procesos, responsabilidad social y calidad de los portafolios, verificación en listas restrictivas, de tal forma que los cupos reflejen las condiciones de riesgo propias de los sectores en los cuales actúa cada una de las entidades. El mencionado cupo será aprobado por el órgano interno que la Junta Directiva de la Sociedad Administradora haya establecido.

Para las operaciones en las cuales hay una remuneración para el intermediario y en los casos en los cuales se tiene más de una oferta para realizar una operación, se seleccionará aquel intermediario que ofrezca la opción más favorable para el Fondo en términos del nivel de asesoría brindado y del precio neto después de remuneración al cual se celebraría la operación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se podrá pagar una comisión más elevada en comparación con las demás del mercado en aquellos casos que el intermediario seleccionado otorgue un valor agregado que justifique dicha comisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Podrán ser intermediarios del Fondo de Inversión Colectiva la matriz, filiales y subsidiarias de la Sociedad Administradora, siempre que se administre cualquier conflicto de interés y se paguen comisiones a precios de mercado.

Cláusula 6.3.2. Criterios adicionales aplicables a sociedades comerciales que desarrollen operaciones de factoring de manera profesional y habitual

Además de los aspectos previstos en la Cláusula 6.3.1. anterior, las sociedades comerciales que desarrollen operaciones de factoring de manera profesional y habitual a las cuales el Fondo de Inversión Colectiva les adquiera títulos valores u otros derechos de contenido económico deberán cumplir por lo menos con las siguientes condiciones:

- a) Contar con las autorizaciones y cumplir los requisitos exigidos en la normativa aplicable para el desarrollo de las actividades de comercialización o compraventa de títulos valores u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE, de conformidad con su objeto social.
- b) Contar con políticas, procedimientos, contratos, entre otros, que permitan acreditar que la sociedad tiene implementados los mecanismos para reportar a las centrales de riesgo la información sobre el comportamiento crediticio de sus deudores, conforme a lo señalado en la Ley 1266 de 2008 y normas que la modifiquen o complementen.
- c) Cumplir con las disposiciones legales que regulan las tasas de interés y sus límites máximos.

Capítulo VII. De la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora

Cláusula 7.1. Funciones y Obligaciones

La ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

- a) Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
- b) Cobrar la comisión por administración.
- c) Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del Fondo ~~Dede~~Inversión, de conformidad con las normas vigentes, así como, suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia;
- d) Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos del ~~fondo~~Fondo de ~~inversión colectiva~~Inversión Colectiva;
- e) Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del fondo de inversión;
- f) Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del Fondo ~~Dede~~Inversión, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
- g) Efectuar la valoración del portafolio del Fondo ~~Dede~~Inversión Colectiva y sus participaciones, de conformidad con las normas vigentes;
- h) Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del ~~fondo~~Fondo de ~~inversión colectiva~~Inversión Colectiva, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia;
- i) Llevar la contabilidad del Fondo ~~Dede~~Inversión Colectiva separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
- j) Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información de los fondos de inversión colectiva, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- k) Verificar el envío oportuno de la información que la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia
- l) Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los fondos de inversión colectiva administrados, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin

perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.

- m) Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de los fondos de inversión colectiva;
- n) Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo [Dede Inversión Colectiva](#), el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de la misma o su liquidación. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la ~~sociedad administradora~~ [Sociedad Administradora](#).
- o) Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo [Dede Inversión Colectiva](#).
- p) Abstener de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo [Dede Inversión Colectiva](#); y
- q) Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo [Dede Inversión Colectiva](#).
- r) Limitar el acceso a la información relacionada con el Fondo [Dede Inversión Colectiva](#), estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoría;
- s) Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del Fondo [Dede Inversión Colectiva](#);
- t) Vigilar que el personal vinculado a la ~~sociedad administradora~~ [Sociedad Administradora](#) cumpla con sus obligaciones y deberes en la administración y gestión del Fondo [Dede Inversión Colectiva](#), incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento;
- u) Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que ~~los Fondos~~ [el Fondo](#) de Inversión Colectiva puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismas;
- v) Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento.
- w) Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos;
- x) Escoger intermediarios para la realización de las operaciones de la Fondo [Dede Inversión Colectivos](#) basándose en criterios objetivos señalados en el reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios;

- y) Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del Fondo ~~Dede~~ Inversión Colectiva;
- z) Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva;
- aa) Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora de fondos de inversión colectiva para la actividad de administración de fondos de inversión colectiva.
- bb) Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora de fondos de inversión colectiva.
- cc) Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración de fondos de inversión colectiva.
- dd) Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración de los fondos de inversión colectiva.
- ee) Abstenerse de incurrir en las prohibiciones citadas en el artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Cláusula 7.2. Facultades y Derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora:

- a) Convocar a la asamblea de inversionistas.
- b) Reservarse el derecho de admisión al Fondo de Inversión.
- c) Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
- d) Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
- e) Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo de Inversión, si a su juicio aquel está utilizando el Fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

Cláusula 7.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

La ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión una comisión previa y fija de conformidad con el tipo de participación que le corresponda a cada inversionista. La cual será calculada con base en el valor neto o del patrimonio del respectivo tipo de participación del día anterior. Para el cálculo de esta comisión se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * Porcentaje de Comisión/365

Capítulo VIII. Del Custodio

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.1.3.3.1 del Decreto 2555 de 2010, el cual establece que las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva deberán contratar la custodia de los valores que integran el portafolio de los fondos de inversión colectiva que administren, la Junta Directiva de la ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora ha designado a CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, identificada con el NIT 800.146.814-8, para que ejerza las funciones de custodio de los valores que integren el portafolio del Fondo de Inversión. CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en adelante también “Cititrust” o el “Custodio” es una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer esa actividad.

Cláusula 8.1. Funciones y Obligaciones

Las funciones y obligaciones a cargo del Custodio son las siguientes:

- a) Cuidado y Vigilancia de Valores y Recursos de dinero, bajo la prestación de servicios obligatorios establecidos por el decreto 1243 de 2013, mediante el cual se modificó el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la actividad de custodia de valores
- b) Administración de derechos patrimoniales
- c) Todas las establecidas en el contrato de Custodia suscrito entre las partes

Cláusula 8.2. Facultades y Derechos

Las facultades y derechos del Custodio son las siguientes:

- a) Intercambiar información con las entidades autorizadas en temas relacionados directamente con las órdenes de transferencia derivadas de operaciones adelantadas en el mercado o con la prevención y control de lavados de activos y financiación del terrorismo.
- b) Administrar los contratos que se suscriban con entidades autorizadas, cuyo objeto sea el depósito y administración de los valores.
- c) Todas las establecidas en el contrato de Custodia suscrito entre las partes.

Cláusula 8.3. Metodología de Cálculo de la Remuneración y Forma de Pago

La ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva ~~Alternativos 365 Plus~~ pagará al custodio de manera mensual por la custodia de los valores manejados por el Fondo una suma generada a partir de los siguientes conceptos:

- a) Porcentaje sobre el volumen de los activos administrados en el Fondo de Inversión;
- b) Valor fijo por transacciones de títulos pertenecientes al Fondo y por la realización del cobro de rendimientos de títulos pertenecientes al Fondo de Inversión;
- c) Mantenimiento del Fondo de Inversión.

Cláusula 8.4. Custodia de títulos valores y/u otros documentos de contenido económico no inscritos en el RNVE

Para el caso de títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE en los que invierta el Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora contratará la guarda, custodia, digitalización, recuperación y conservación de tales instrumentos negociables, así como la elaboración de informes de tenencia con entidades especializadas en el desarrollo de estas actividades.

En todo caso, las actividades de guarda, custodia y conservación de los precitados instrumentos deben atender los principios establecidos por la ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora en su manual de riesgo respectivo —y contemplar los siguientes aspectos:

- a) La infraestructura operativa, de recursos humanos y de control necesario para realizar esta actividad. Así mismo las funciones y responsabilidades de las personas asignadas a estas tareas deben estar documentadas de manera clara.
- b) Los mecanismos que permitan la consulta y verificación de la información suministrada por el originador, operador, factor, vendedor, pagador, administrador del patrimonio autónomo, el depósito o guarda de los títulos cuando se establezca, entre otros.
- c) Los sistemas, procedimientos y términos para verificar la tenencia física y titularidad de los títulos valores y/o de los derechos de contenido económico, en todo momento.
- d) Los procedimientos para realizar la conciliación de posiciones, flujos de efectivo y transacciones a nivel individual y agregado respecto del portafolio.

El ~~contrato~~ que se celebre para adquirir los servicios de custodia para los títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE debe contar al menos con las siguientes características:

- a) Constar por escrito.
- b) Establecer obligaciones claras y adecuadas en materia de guarda, custodia y conservación de los títulos y/u otros derechos económicos.
- c) Señalar obligaciones en materia de confidencialidad.

Establecer derechos en cabeza de la ~~sociedad—administradora~~Sociedad Administradora para consultar y verificar el estado de los documentos.

El pago de la remuneración a la entidad que lleve a cabo la custodia de los títulos valores y/u otros documentos de contenido económico no inscritos en el RNVE en los que invierta el fondo de inversión, será asumido en su totalidad por el Fondo De Inversión Colectiva.

Capítulo IX. Distribución.

Cláusula 9.1. Medios de Distribución.

El Fondo de Inversión Colectiva podrá ser distribuido a través de los siguientes canales:

- a) Directamente por la Sociedad Administradora.
- b) A través de los distribuidores especializados de los que trata el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- c) Por medio del contrato remunerado de uso de red, celebrado por la Sociedad Administradora con una entidad vigilada habilitada para prestar ese servicio, en los términos del artículo 2.34.1.1.1. y siguientes del Decreto 2555 de 2010
- d) Por medio del contrato de corresponsalía, caso en el cual únicamente se podrán prestar por el corresponsal los servicios establecidos en el artículo 2.36.9.1.6. del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 9.2 Distribuidor Especializado del Fondo de Inversión Colectiva y cuentas ómnibus.

- a) La Sociedad Administradora podrá, a su discreción, contratar distribuidores especializados para el Fondo de Inversión Colectiva de conformidad con lo indicado en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables.
- b) De conformidad con lo indicado en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables, los distribuidores especializados del Fondo de Inversión Colectiva tendrán las siguientes funciones y las obligaciones:
 - i. Dar cumplimiento al deber de asesoría especial en los casos en que sea necesario hacerlo de conformidad con lo indicado en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables.

- ii. Suministrar a los inversionistas la información que sea ~~requerido~~requerida hacerlo de conformidad con lo indicado en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables.
- iii. Dar aplicación al principio de segregación de que trata el Artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
- iv. Expresar de manera clara que actúa en nombre propio y por cuenta de los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus respectiva.
- v. Contar con la autorización previa, escrita y expresa de los inversionistas para ser parte de una cuenta ómnibus.
- vi. Informar debidamente a los inversionistas los riesgos y el funcionamiento de una cuenta ómnibus respectiva.
- vii. Mantener disponible y actualizada la información relacionada con la participación de los inversionistas de las cuentas ómnibus que administra, de conformidad con la información suministrada por la Sociedad Administradora.
- viii. Contar con mecanismos que permitan a los inversionistas de la cuenta ómnibus ejercer por medio de la del ~~Distribuidor Especializado~~distribuidor especializado los derechos políticos inherentes a las participaciones del Fondo.
- ix. Ejercer los derechos políticos inherentes a las participaciones del Fondo de Inversión Colectiva manejadas a través de la cuenta ómnibus, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento de la cuenta ómnibus.
- x. Entregar a los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus un extracto de cuenta individual de sus participaciones en concordancia con lo establecido en el Artículo 3.1.1.9.9 del Decreto 2555 de 2010 y en el Reglamento.
- xi. Realizar Aportes o Redenciones en el Fondo de Inversión Colectiva conforme a las instrucciones impartidas por los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus.
- xii. Contar con un reglamento de funcionamiento de la cuenta ómnibus, el cual deberá ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y aceptado por los inversionistas.
- xiii. Las demás establecidas en la regulación vigente y en el presente Reglamento.

La Sociedad Administradora deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones del Distribuidor Especializado según le corresponda hacerlo en los términos señalados en del Decreto 2555 de 2010, la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva y el contrato que se celebre con el ~~Distribuidor Especializado~~distribuidor especializado.

Sin perjuicio de lo anterior, en la medida en que el [Distribuidor Especializado](#) es una entidad sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, no será responsabilidad de la Sociedad Administradora verificar ni velar por el cumplimiento de las obligaciones y funciones del [Distribuidor Especializado](#) sino únicamente en aquellos casos en que sea legal y/o contractualmente requerido hacerlo.

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los Inversionistas a través de su página web la información relativa a los distribuidores especializados a través de los cuales se distribuya el Fondo [de Inversión Colectiva](#).

Cláusula 9.3. Deber de Asesoría.

La Sociedad Administradora, el Distribuidor Especializado y el Prestador del Contrato de Uso de Red (Casa de Bolsa S.A., Corporación Financiera Colombiana S.A.), según corresponda, deberán dar cumplimiento al deber de asesoría de que trata el Libro 40 de la Parte 2 el Decreto 2555 de 2010. Al respecto y con el propósito de que los inversionistas y/o potenciales inversionistas adopten decisiones de inversión lo suficientemente informadas, se suministrará una recomendación profesional, entendida ésta como una recomendación individual o personal realizada en atención al perfil del cliente y del producto, y el resultado del análisis de conveniencia efectuado. Dicha asesoría podrá ser suministrada a través de herramientas tecnológicas según lo previsto en el artículo 2.40.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Adicionalmente, según lo dispuesto en los artículos 3.1.4.1.3 y 2.40.1.3.1 del Decreto 2555 de 2010, la recomendación profesional, deberá constar en cualquier medio verificable y deberá ser suministrada para la vinculación al fondo. Así mismo, durante la permanencia en el Fondo, no se les suministrarán recomendaciones profesionales a los inversionistas a menos que ocurran circunstancias que afecten de manera sustancial la inversión y en la etapa de redención se suministrarán cuando haya una solicitud expresa del inversionista. Para el efecto, la [sociedad administradora](#) [Sociedad Administradora](#) dispondrá en su página web los medios y condiciones a través de los cuales los inversionistas podrán solicitar las recomendaciones profesionales que estimen pertinentes.

Parágrafo Primero: En el evento que el fondo sea clasificado como un “fondo universal” de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 2.40.1.1.6 del Decreto 2555 de 2010, no se requerirá de la realización de un perfilamiento del cliente en los términos del artículo 2.40.1.1.5.

Capítulo X. De los inversionistas

Cláusula 10.1. Obligaciones

- a) Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
- b) ~~Suministrar~~ Suministrar y mantener actualizada la información y documentación de acuerdo con las normas vigentes y las políticas de la Sociedad Administradora, así como, cada vez que presenten modificaciones a la misma, para lo cual debe proporcionar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el ~~lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma~~ riesgo de lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- c) Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. del presente reglamento.
- d) Informar a la ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.

- e) Si lo requiere la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
- f) Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 10.2. Facultades y Derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva;
- b) Examinar los documentos relacionados con el Fondo de Inversión Colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con 15 días hábiles de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
- c) Ceder las participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento;
- d) Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el Fondo de Inversión Colectiva, para lo cual deberá tener en cuenta en pacto de permanencia establecido en el presente reglamento;
- e) Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
- f) Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 8.3.1. del presente reglamento;
- g) Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo ~~fondo~~Fondo de ~~inversión~~Inversión Colectiva.

Cláusula 10.3. Asamblea de inversionistas

La asamblea del Fondo de Inversión Colectiva ~~Abierto Alternativos 365 Plus~~ la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 10.3.1 Convocatoria

La convocatoria será realizada en todos los casos por la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal del Fondo de Inversión Colectiva, suscriptores que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse a través del diario El Tiempo y en el sitio web de la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del Fondo de Inversión Colectiva.

Salvo las excepciones que dispone el presente reglamento y en las disposiciones vigentes, las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Parágrafo: Debe considerarse, que el valor de la unidad del Fondo consolidado es el que determinará el número de unidades correspondientes a los Inversionistas y que será el referente para el ejercicio de los derechos políticos conforme se establece en este Reglamento.

Cláusula 10.3.2. Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

- a) Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo de Inversión;
- b) Disponer que la administración del Fondo de Inversión se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
- c) Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo de Inversión; y
- d) Autorización conjuntamente con la Junta Directiva, la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.5. del presente reglamento.
- e) Decretar la liquidación del Fondo de Inversión y, cuando sea del caso, designar el liquidador.

Cláusula 10.3.3 Consulta Universal

Como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, ~~en el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva se podrá establecer que se realizará~~ se podrá realizar una consulta escrita a todos los inversionistas del Fondo, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.5.6.4 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada.
3. De forma personal, la ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.
4. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo de Inversión Colectiva. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin.
5. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva o al correo electrónico que la ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.

6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del Fondo de Inversión Colectiva, sin tener en cuenta la participación de la ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora, salvo que el reglamento prevea un porcentaje inferior.

7. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 3.1.5.6.2 del decreto 2555 de 2010.

8. Para el conteo de votos la ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.

9. La ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del Fondo de Inversión Colectiva y el revisor fiscal, y

10. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de la Sociedad Administradora.

Capítulo XI. Mecanismos de Revelación de Información

La ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora del Fondo de Inversión ~~Alternativos 365 Plus~~ Colectiva pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 11.1 Reglamento

La ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva en el sitio web de la Sociedad Administradora.

Cláusula 11.2. Prospecto

Para la comercialización del Fondo de Inversión Colectiva la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.1.9.7 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan y que guarda concordancia con la información del presente reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

En el sitio web y en las oficinas de atención al público de los distribuidores, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva. Se dejará constancia del recibo de la copia escrita o electrónica del prospecto por parte del inversionista y la aceptación y entendimiento de la información consignada en el mismo.

Asimismo, a través de mencionados canales se facilitará el acceso adecuado a la asesoría al inversionista a la que se refiere la Circular Básica Jurídica en la Parte III, Título VI, Capítulo V.

Cláusula 11.3. Extracto de cuenta

La ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva, y contendrá la siguiente información:

- Datos del inversionista
- Saldo inicial
- Resumen de las operaciones realizadas en el mes
- Rendimientos abonados gravados y no gravados
- Retenciones
- Saldo promedio de la inversión
- Días de permanencia
- Remuneración de la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora
- Rentabilidad del Fondo de Inversión Colectiva después de comisión
- Composición del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva

Este extracto deberá ser remitido dentro de los 5 días hábiles siguientes al último día de cada mes, por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o por correo electrónico según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista. El informe de movimientos de la cuenta de cada uno de los inversionistas debe estar expresado en pesos y unidades.

En todo caso, el extracto de cuenta se deberá ajustar a lo establecido en la Circular Básica Jurídica [expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia](#) (Circular Externa 029 de 2014) y demás disposiciones que la adicionen, complementen o modifiquen.

Cláusula 11.4. Rendición de cuentas

La ~~sociedad administradora~~[Sociedad Administradora](#) rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo de Inversión Colectiva, el cual contendrá la siguiente información:

- Balance General
- Estado de Resultados
- Notas a los Estados Financieros

Este informe se presentará cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y se remitirá a cada adherente por medio de correo físico o electrónico, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

En todo caso, el informe de rendición de cuentas se deberá ajustar a lo establecido en la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) y demás disposiciones que la adicionen, complementen o modifiquen.

Cláusula 11.5 Ficha técnica

La ~~sociedad administradora~~[Sociedad Administradora](#), publicará en el sitio web <http://www.fiduciariacorficolombiana.com> la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días siguientes al corte del mes anterior a menos que la Superintendencia Financiera de Colombia defina una periodicidad diferente.

La Ficha Técnica deberá tener todo lo relacionado en el Anexo No. 6 "INSTRUCTIVO Y FORMATO DE LA FICHA TÉCNICA", del Título VI de la Parte 3 la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de que la ~~sociedad administradora~~[Sociedad Administradora](#) pueda incluir cláusulas adicionales.

Cláusula 11.6 Sitio de internet de la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora

La ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora cuenta con el sitio web <http://www.fiduciariacorficolombiana.com>, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

- a) Reglamento, prospecto y ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, debidamente actualizados.
- b) Rentabilidad después de comisión.
- c) Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora.
- d) Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
- e) Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la Cláusula 1.7. del presente reglamento.

Capítulo XII Liquidación

Cláusula 12.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación del Fondo de Inversión Colectiva:

- a) El vencimiento del término de duración;
- b) La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva;
- c) La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva;
- d) Cualquier hecho o situación que coloque a la ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
- e) Cuando el patrimonio del Fondo de Inversión ~~-Colectiva~~ esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1. ~~1012~~. del presente reglamento.
- f) La toma de posesión de la ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación del Fondo de Inversión Colectiva por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia;
- g) No cumplir con lo establecido en el artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010. Esta causal podrá ser enervada durante un período máximo de dos (2) meses;
- h) Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y a más tardar al día hábil siguiente a la ocurrencia, a los inversionistas, a través de la página Web ~~<http://www.fiduciariacorficolombiana.com> y a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito.~~ <http://www.fiduciariacorficolombiana.com>.

Cláusula 12.2. Procedimiento

La liquidación del Fondo de Inversión se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo de Inversión Colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por el Fondo De Inversión Colectiva, hasta que no se enerve la causal;
- b) Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula ~~1012~~.1 del presente reglamento, la ~~sociedad administradora~~ Sociedad Administradora procederá a convocar a la asamblea

- de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
- c) En caso de que esta asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
 - d) En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º de la cláusula 12.1. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar Fondos de Inversión Colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo de Inversión al administrador seleccionado.
 - e) Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad—administradoraSociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la sociedad—administradoraSociedad Administradora adelantará la liquidación.
 - f) El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo de Inversión, en un plazo de máximo 6 meses.
 - g) Vencido el término para liquidar las inversiones, el cual no podrá ser superior a un (1) año, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la asamblea deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:
 - i. Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la asamblea, informes sobre su gestión. La asamblea podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado. Si durante el plazo adicional de que trata el presente numeral no hubiere sido posible liquidar los activos, previo informe detallado del liquidador sobre los gastos y gestiones realizadas, la asamblea de inversionistas podrá decidir prorrogar el plazo otorgado, considerando las especiales condiciones del activo a liquidar, así como, un análisis del costo beneficio de continuar con la gestión de liquidación, y cualquier otro mecanismo que pudiera ser procedente para el pago a los inversionistas.
 - ii. Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas en proporción a sus participaciones.

- iii. Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas.
- h) Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto de la presente cláusula.
- i) No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del Fondo de Inversión, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;
- j) Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - i. La ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas;
 - ii. De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
 - iii. En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.
- k) La ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora y el revisor fiscal de la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrado adecuadamente a los inversionistas.

Si realizadas las diligencias de convocatoria no fuere posible reunir a la asamblea de ~~inversionistas~~Inversionistas, el liquidador deberá presentar su informe final a la Superintendencia Financiera de Colombia y en todo caso lo enviará a la última dirección física y/o electrónica registrada de los ~~inversionistas, por los medios~~Inversionistas, y lo entregará a la Sociedad Administradora para que establezca el reglamento ésta lo publique en su página web.

Cláusula 12.3. Procedimiento para Fusión

El Fondo de Inversión Colectiva podrá fusionarse con otro u otros ~~Fondos~~fondos de ~~Inversión~~inversión colectiva para lo cual se deberá adelantarse el siguiente procedimiento:

1. Elaboración del proyecto de fusión con la siguiente información:

- a) Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y

b) Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva a fusionar, incluyendo la relación de intercambio.

2. Aprobación del proyecto de fusión por la junta directiva de la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora del Fondo De Inversión; en caso de existir varias sociedades administradoras deberá ser aprobado por las juntas directivas correspondientes.

3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en ~~un~~La República, diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.

4. Se deberá convocar a la asamblea de inversionistas mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas. Para la realización de la asamblea serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable.

Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del decreto 2555 de 2010, en cuyo caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.

5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo fondo de inversión, este deberá ajustarse a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

El procedimiento establecido en el presente artículo deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora en que no medie la decisión de los inversionistas.

Cuando la fusión de dos o más fondos de inversión colectiva se realice entre fondos administrados por diferentes sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva, dicha fusión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 12.4. Procedimiento para cesión del Fondo de Inversión.

La ~~sociedad~~Sociedad Administradora de conformidad con el artículo 3.1.2.1.2. del Decreto 2555 de 2010, podrá ceder la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra sociedad administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

- a) La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010 ~~este decreto~~.
- c) El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.
- d) Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas participantes, en la forma prevista en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 para las modificaciones al reglamento. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas participantes a través de los mecanismos previstos en el presente reglamento. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Capítulo XIII. Modificaciones al reglamento

Cláusula 13.1. Derecho de retiro

Las reformas que se introduzcan en el reglamento del Fondo de Inversión [Colectiva](#) deberán ser aprobadas previamente por la junta directiva de la [sociedad administradora](#) [Sociedad Administradora](#) y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser aprobadas previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso se deberá informar a los inversionistas mediante una publicación en [La República](#) un diario de amplia circulación nacional así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo de Inversión [Colectiva](#) en los términos que a continuación se indican. Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los inversionistas hayan registrado en la [sociedad administradora](#) [Sociedad Administradora](#).

Con independencia de la modalidad del Fondo de Inversión Colectiva, los inversionistas que manifiesten formalmente a la ~~sociedad administradora~~Sociedad Administradora su desacuerdo con las modificaciones podrán solicitar la redención de sus participaciones sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación a que se refiere el inciso anterior.

Los cambios que impliquen modificación o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, solo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se venza el plazo establecido en el inciso anterior.